



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 24 de Marzo de 2009

Número 4.828

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**790.**- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la contratación de alumnos/as procedentes de itinerarios integrados de inserción en sectores con potencial de empleabilidad, Eje 2, Tema prioritario 71.

**795.**- PROCESA.- Bases de la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la Acuicultura, a través de los Fondos FEP.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**791.**- Nombramiento de D. Francisco Javier Escobar Rivas, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, en la plaza de Gestor de Juventud.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**751.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente la Procedimiento Ordinario n.º 51/09-P.

**753.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 44/2009.

**755.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 43/2009.

**756.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 35/09 I.

**757.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**758.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**759.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**760.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**761.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**762.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**763.**- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**766.**- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Mustafa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**767.**- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Mustafa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**772.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 51/2009.

**773.-** Notificación a D. Abdeljalak Hamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**774.-** Notificación a D. Antonio Barroso López, relativa a la declaración de caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido y sancionador (expte. 83021/2007).

**775.-** Notificación a D. Abdeljalak Hamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**776.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**777.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**778.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**779.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de Tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

**780.-** Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**781.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 46/09 C.

**782.-** Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud de licencia de implantación para ejercer la actividad de distribución y ventas de huevos, en el local sito en Bermudo Soriano, C. Comercial "El Coso", local n.º 4.

**783.-** Notificación a D.ª Hanan Odda Laarbi, relativa a la solicitud de licencia de apertura del local sito en Bda. Ppe. Felipe n.º 6, para ejercer la actividad de ciber.

**784.-** Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud de implantación para ejercer la actividad de cafetería, en el local sito en Bda. Juan Carlos I, portal 21.

**785.-** Notificación a D. Amar Al-lal Ahmed Benavides, relativa a la solicitud de licencia de implantación para ejercer la actividad de venta de confecciones y calzado, en el local sito en Polígono Tarajal 2.ª Fase, n.º 4-B.

**786.-** Notificación a D. Yaser Mohamed Ahmed, relativa a la solicitud de licencia de implantación para ejercer la actividad de centro de formación, en el local sito en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Fuerte n.º 5.

**787.-** Notificación a D. Mustafa Laghmich, en expediente sancionador 16/09.

**789.-** Notificación a D. Manuel Piñero Naranjo, relativa a la solicitud de implantación del local sito en c/ Canalejas n.º 3, para ejercer la actividad de supermercado.

**792.-** PROCESA.- Concesión a la Confederación de Empresarios de Ceuta, de la subvención pública en el marco del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**769.-** Notificación a D. Mohamed Karim Mohamed Ayad, en expediente E-283/08.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**770.-** Notificación a D. Mahdev Keswani Gangumal y a D.ª Fatima Ahmed Ketumi, en expedientes 51/127/I/2008 y 51/170/I/2008, respectivamente.

**796.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**797.-** Notificación a D.ª Amelia Calzada Rojas, en expediente SAAD 51/0806.

**798.-** Notificación a D. Ahmed Mohamed Halhol, en expediente 51/14/J/2009.

**799.-** Notificación a D. Tomás Castelar Lafuente, en expediente 51/1011064-M/08.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**771.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta**

**794.-** Notificación a D.ª Ester Rivera Giménez, relativa a requerimiento de documentación.

### **Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta**

**764.-** Notificación a D. Fahd Mohamed Hamed, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**765.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a altas y bajas de oficio.

**768.-** Notificación a D. Francisco Diestes Álvarez, a D. Yusef Ahmed Abdeselam y a D. Chetan Haresh Paryani, relativas a deudas a la Seguridad Social.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**793.-** Notificación a Notsur S.L., en Demanda 251/2008.

### **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**788.-** Adjudicación a Ecoceuta S.L. del servicio de implantación de sistemas de protección para motoristas, en las barreras de seguridad de la carretera autonómica de circunvalación del Monte Hacho, en expte. 231/08

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**751.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 51/09 P, interpuesto por D. Abdelah Mazki Haritet y D.ª Samira Ahmed Mohamed, contra resolución de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**753.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 44/2009, interpuesto por D. Mustafa Abdeslam Mohamed, contra resolución de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**755.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 43/2009, interpuesto por D. Alfonso Castro Gundin, contra resolución de fecha 17 de diciembre de 2007 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre urbanismo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**756.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 35/09 I, interpuesto por D. Hassan Mohamed Mohamed, contra resolución de fecha 2 de diciembre de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre urbanismo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**757.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.4.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciados, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probato-

rios que sean posibles sobre el hecho denunciados"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

#### NÚMEROS DE EXPEDIENTES

#### NOMBRES Y APELLIDOS

256.682	ROSA MARIA SALAS RODRIGUEZ
253.875	JOSE ANTONIO DE LAS HERAS MARTINEZ
253.714	JUAN JOSE OLMEDO MARTINEZ
253.639	JAVIER PALACIOS GUERRERO
256.749	ABDELAZIZ KHLINSSI
253.868	M. DOLORES MORALES GARCIA
256.657	MOHAMED ABDELKADER ABDESELAM
256.424	EVA MARIA RODRIGUEZ ARANDA
253.497	RAFAELA MAESE GUTIERREZ
253.252	JOSE PEULA GARCIA
256.268	M. DOLORES PASTILLA GOMEZ
253.186	ENRIQUE MIGUEL PAREJA CANDON
256.282	MONICA CONTRERAS RODAL
253.167	RUTILIA FERNANDEZ DIAZ
255.768	TERESA JIMENEZ MARTIN
253.191	DIANA CHAVES GOMEZ
252.988	M. VICTORIA ALONSO GUERRERO
253.195	LUIS GIL GALLARDO
253.060	FRANCISCO LUIS GARCIA BERNARDO
253.467	MOHAMED AHMED ABSELAM

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### 758.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D.

José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probato-

rios que sean posibles sobre el hecho denunciados"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
255.322	KARIM ABDERRAZAK ORDOÑEZ
254.929	ANTONIO JESÚS LEÓN SORROCHE
252.934	SIMY HAYON GUTIERREZ
252.667	ANGEL JOSÉ BENÍTEZ BLAZQUEZ
252.978	VICTORIANO RAMOS GUTIERREZ
252.534	ANTONIO LOMBARDEO GÓMEZ
252.152	ANTONIO LOMBARDEO GÓMEZ
251.927	MARÍA GRACIA RODRÍGUEZ LARA
252.513	ABDELAH DRISS MOHAMED
252.512	ESTEBAN BORBOLLA GARCÍA
252.817	PILAR ALBARRACÍN CASANOVA
252.175	RAFAEL FERNÁNDEZ DE LA ROSA
255.356	MANUEL PÉREZ MARÍN
252.864	FRANCISCO PARRADO ESPINOSA
252.206	MARÍA AFRICA MARTOS SALAS
254.291	KINSA HAMED MOHAMED
252.475	JOSÉ RAUL FERNÁNDEZ SEGOVIA
255.072	JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
253.192	FRANCISCO MAESTRE ALEJANDRES
252.919	PABLO CALLE CASTILLO

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**759.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Ferrón.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

##### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
254.748	ANTONIO FRANCISCO RUÍZ MATEOS
254.041	CECILIO OLMEDO CORTES

## NÚMEROS DE EXPEDIENTES

## NOMBRES Y APELLIDOS

257.184	RAFAEL BOCOYA GÓMEZ
253.887	ALICIA GARCÍA SÁNCHEZ
254.210	RENE BLANC
255.371	RENE BLANC
256.965	LUIS MIGUEL MONTERO GIL
251.817	MANUEL VALENTÍN MOSTEIRO IGLESIAS
253.851	ABDELKADER AMAR MOHAMED
256.921	TURIA ENFEDDAL CHERRI
256.310	JUAN RODRÍGUEZ FAJARDO
253.855	KARIMA MUSTAFA AHMED
256.681	LORENA ANDRES FERNÁNDEZ
253.888	JOSÉ GARCÍA BONIFACIO
254.168	ABDELUAHEB ABDESELAM MOHAMED
247.486	MOHAMED MOHAMED ABDERRAHAMAN
248.482	MARÍA AFRICA RODRÍGUEZ MENA
256.189	JULIAN MANUEL DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
257.895	SAID EL MANSURI MOHAMED
256.784	JOSÉ MANUEL CRUZ BAEZA

Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**760.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

## NÚMEROS DE EXPEDIENTES

## NOMBRES Y APELLIDOS

254.958	MARIA CARMEN ALBA PORRAS
256.629	CARLOS JESUS NUÑEZ TROLA
253.149	GUSTAVO MARTIN LIPOVEZ FELLER
255.633	JULIAN MANUEL DOMINGUEZ FERNANDEZ
256.543	RAFAEL ANGEL MENENDEZ GARCIA
256.193	FRANCISCO RODRIGUEZ CERDEIRAS

## NÚMEROS DE EXPEDIENTES

## NOMBRES Y APELLIDOS

256.389	ANA ISABEL MELGAR AGUILAR
256.793	BILAL AHMED MARZOK
256.235	CELESTINA ORTIZ PEREZ
253.148	AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA
255.803	H. TABOADA, S.A.
256.326	QUINYA MOHAMED MOHAMED
253.314	HAMED TAHAR MAIMON
256.312	HAMAL AHMED ALI
255.666	MOHAMED ABDELLAH CHERGUI PRIETO
253.097	MOHAMED MOHAMED EMBARK
253.342	JOSE GATON RUIZ
255.302	ELOY MORALES PARRA
255.912	HABIBA MAIMON AHMED
255.771	MANUEL JURADO RIVERA

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**761.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto en cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

## NÚMEROS DE EXPEDIENTES

## NOMBRES Y APELLIDOS

254.156	JOSE ANTONIO SANTANA ALMEDA
252.135	NOUR EDDINE KANDROUCH BENAMAR
253.927	ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ
253.878	MIGUEL ANGEL VALVERDE HERNANDEZ
253.877	PIA UNION FRATERNIDAD DE CRISTO
251.808	HIMO MOHAMED ABDESELAM
251.605	HANAN MOHAMED MOHAMED
254.178	MANUEL ALARCON CORTIZO
251.254	JOSE ENRIQUE ANAYA AVILES
254.712	FATIHA ABDERRAHAMAN MOHTAR

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
253.926	NICOLO RUBBINO
254.631	SUHAIL MOHAMED MOHAMED
254.414	FCO. JAVIER MIRALLES MORENO
251.575	FATIMA MOHAMED AHMED
254.014	FATIMA SOHORA TAIEB AALAMI
251.744	MUEBLES ENRIQUE RAMOS, S.L.
250.031	FRANCISCO GABARRON GONZALEZ
249.060	FCO. JAVIER OLEA OLEA
251.824	AIUB LAHSEN AHMED
248.606	ANTONIO AUGUSTO GARCIA LAPEÑA

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**762.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

##### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
255.628	ANTONIO LOZANO RAMIREZ
255.804	ANGEL MAESE OBISPO
252.292	RACHID KEBIR HAMED
255.376	ANTONIO RAMIREZ PADILLA
255.175	RACHID EL UAZI TUHAMI
255.004	AHMED MOHAMED ABSELAM
255.154	AHMED MOHAMED ABSELAM
255.380	MUSTAFA TALED HOSSAIN
252.472	IVAN MARQUEZ JIMÉNEZ
252.435	KARIN AHMED MOHAMED
252.924	JOSÉ ANTONIO PAJARES CABELLO

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
252.822	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS RIVERA
255.427	JOSÉ MANUEL CRUZ BAEZA
255.089	EDUARDO EUSEBIO HERNÁNDEZ GARCÍA
252.122	MEKELTUM MOHAMED MOHAMED
255.223	MERIEH MOHAMED MOHAMED
254.883	JOSÉ REYES MORALES
254.111	MUSTAFA MOHAMED ARGAS
254.951	MOHTAR MOHAMED MOHTAR
255.050	MOURAD BOUKZIR

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**763.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

##### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
252.884	LAMIA AHMED ABDERRAHAMAN KAHLUN
254.277	MALLDA AHMED MOHAMED
254.541	EMILIO MUÑOZ MORILLA
252.007	LUIS ALEMANY LEÓN
254.628	MANUEL SANTIAGO HEREDIA
252.584	HUGO MARCELO LOVEY
253.723	ANTONIO LOZANO RAMIREZ
254.297	EDUARDO EUSEBIO HERNÁNDEZ GARCÍA
254.108	HAFIDA AHMED MOHAMED
253.867	SABAH AHMED LAARBI
253.750	EDUARDO EUSEBIO HERNÁNDEZ GARCÍA
253.796	FRANCISCO GUTIERREZ CHIPOLINA
253.891	JULIO GALLEGU GONZÁLEZ

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
252.081	JUAN MANUEL CANTIZANO URBANO
252.592	FERNANDO L. PICAZO BERNAL
252.569	PABLO MIGUEL ROCHA BOGAS
255.421	MOHAMED YASSIN AHMED ABDEL-LAH
252.053	AHMED HICHO HADDAD
254.856	ABDELMALIK MOHAMED MOHAMED
255.133	NORA AHMED MADANI

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### Tesorería General de Seguridad Social de Ceuta

**764.-** Don Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 17 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytan de Ayala.- P.S. (Art. 17 Ley 30/92).- LA JEFA DEL ÁREA DE AFILICACIÓN. Fdo.: M.<sup>a</sup> Begoña Coicochea Bustindui.

Reg.: 0111  
T./Identif.: 10 51100631735  
Razón Social/Nombre: Mohamed Hamed Fahd  
Dirección: PG La Chimenea, 76  
C.P./Población: 51005 Ceuta  
TD Núm. Reclamación: 03 51 2008 010627170  
Período: 1107 1107  
Importe: 45,71

**765.-** D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración d. 1 de la Tesorería General e la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica que de acuerdo con el R.D. 1314/84 de 20 de junio, Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio., Real Decreto 84/1996 de 26 de enero y demás normativa concordante, la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección Provincial de Ceuta, ha comunicado las altas y bajas de oficio respecto de las personas señaladas en la relación que se adjunta, lo que se les comunica a los efectos procedentes.

Contra esta resolución podrá interponer ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- P.S. (Art. 17 Ley 30/92).- LA JEFA DEL ÁREA DE AFILIACIÓN.- Fdo.: M.ª Begoña Goicoechea Bustindui.

C. C. C.	Razón social	TRABAJADOR	N.º Afiliación	F.R. Alta	F.R. Baja
51100645576	CALDERERIAS INDALICAS, S.L. Muelle Cañonero Dato 51002-CEUTA	MANUEL FANDIÑO G.	361008142931	04.04.07 09.05.07 24.05.07	07.04.07 21.05.07 03.06.07
51100016389	DOZAHÍ, S.A. Muelle Cañonero Dato, 13 51002-CEUTA	SUSANA GONZÁLEZ TERRIZA FRANCISCO J. BERNAL AGUERA JOSE LUIS HOYOS AMORES	510005311047 510003738334 510003042459		26.01.09 26.01.09 26.01.09
51000513008	HERMANOS MENDOZA, S.A. Muelle Cañonero Dato, 13 51002-CEUTA	MANUEL CHAVES LORENZO MANUEL VITAL PAREJA GUIRADO	510002314252 510002849267		27.01.09 27.01.09
51100375491	FRANCISCO HIDALGO SALMERON Pasaje Calatayud, 11 51002-CEUTA	MOSTAFA MARROUL KHATTABI	511003015625	17.12.08	

#### CONVENIO ESPECIAL PARA CUIDADORES NO PROFESIONALES

NOMBRE	N.A.F.	F.ALTA	F.BAJA
D.ª M.ª DOLORES GUERRA ZAMORA	511003231550		17.12.08
D.ª NEFERTITI R'KAINA EMRANIZ	511001784735		01.10.08

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

NOMBRE	N.A.F.	FALTA	F.BAJA
D.ª M.ª ISABEL MORENO BARBA	511000881827		31.01.09
D.ª GEMA M.ª RODRIGUEZ NOTARIO	511001369352		31.12.08
D.ª MERCEDES TORREJÓN MOLINA	111012085789		30.11.08
D.MOSTAPHA GALLOUJ	511002795656		31.10.08
D.ª REGINA PIZONES SÁNCHEZ	511000392884		31.12.08
D.ª NOELIA CADEVILLA VEGA	511002416851		31.01.09
D.ª M.ª HELENA PAREDES ASENSIO	511001682782		28.02.09
D.ª M.ª CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ	510003331338		28.02.09
D. REKLOQUI ABDELJALIL	511001592048		31.01.09
D. PHILIPPE SARTRE	511002425642		31.12.08
D. ANTONIO GOMEZ MARTINEZ	510003614254		31.10.08
FATIHA MINHAI	430059248879		31.12.08
FRANCISCO MONIO ZARCO	290089165302		31.12.08
D.ª FATIMA S. MOHAMED MOHAMED	511000329331		31.12.08
D. KARIM LAHSEN TUHAMI	511002100488		31.12.08
D. YASIN ABSELM CHAIRI	511002334201		31.12.08

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**766.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA, con D.N.I. nº 45.076.085-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 262.182 por infracción de tráfico, se comunica a D/Dª. MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA que ha sido identificado por D/Dª. FATIMA SOHORA ABDESELAM MUSTAFA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 25-11-08 Hora: 19:30
- Matrícula: 0376 CCK
- Marca: Honda Modelo: Civic
- Lugar de Infracción: Ctra. Loma Larga Nº: Km2.1

-Art. Infringido: 151.2.2A Reglamento General de Circulación.  
 -Hecho: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop.  
 -Nº agente: G.C. Y-47037-J Puntos a detraer: 4  
 -Importe de la multa: 150,00 euros. Tipo infracción: Grave

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se podrán detraer 4 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Jefe de Sección Acctal. adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 19 de Marzo de 2.009.- El INSTRUCTOR.-  
 Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**767.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA, con D.N.I. nº 45.076.085-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 262.179 por infracción de tráfico, se comunica a D/Dª. MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA que ha sido identificado por D/Dª. FATIMA SOHORA ABDESELAM MUSTAFA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 25-11-08 Hora: 19:30  
 - Matrícula: 0376 CCK  
 - Marca: Honda Modelo: Civic  
 - Lugar de Infracción: Ctra. Loma Larga Nº: s/n  
 - Art. Infringido: 84.1.3B Reglamento General de Circulación.

- Hecho: Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario.

- Nº agente: G.C. Y-47037-J Puntos a detraer: 4  
 -Importe de la multa: 300,00 euros. Tipo infracción: Grave

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se podrán detraer 4 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Jefe de Sección Acctal. adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 19 de Febrero de 2.009.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

## Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

**768.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la seguridad social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 16 de marzo.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

#### REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 511000281134	DIESTESALVAREZFRANCISC	AVEJERCITOESPAÑOL	51002CEUTA	03 51 2008 010486320	0708 0708	293,2
0521	07 511001517175	AHMEDABDESELAMYUSEF	PS AFRICA4	51002CEUTA	03 51 2008 010491067	0708 0708	293,2
0521	07 511002503343	HARESHPARYANICHETAN	CLISABELCABPAL5	51001CEUTA	03 51 2008 010494909	0708 0708	116,8

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**769.-** D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED KARIM MOHAMED AYAD	40531/08	E-283/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 16 de marzo de 2009.

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**770.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/127/I/2008	KESWANI GANGUMAL, Mahdev
51/170/I/2008	AHMED KETUMI, Fatima

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**771.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 27-02-2.009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041739074	AFAILLAL, ABDELOUAHID	X6611492G	MATARO	28.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041767008	BENAZZOZ, ABDELHAMID	X1829026C	SBODELLOB	18.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	
.510041708533	ETTARI, MOHAMMED	X5048563V	MUNGIA	02.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041748452	EXCAVACIONES MELENDEZ CEUT	B11953981	CEUTA	16.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041748464	EXCAVACIONES MELENDEZ CEUT	B11953981	CEUTA	16.12.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041680201	ESSEBYTY, HORIA	X7198560C	CEUTA	05.12.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041748701	ANTON NAVAS, JESUS	45079689	CEUTA	18.12.2008			RD 1428/03	117.1		(1).
.510041748695	ANTON NAVAS, JESUS	45079689	CEUTA	18.12.2008			RD 1428/03	143.1		(1).
.510041726158	TAEIB MOHAMED, DRIS	45093628	CEUTA	08.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041764688	MANSOURI, MOHAMED	X3616649Z	OROPESA	30.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
.510041738756	BOUQUAROUNE, MOHAMED	X6618141Y	FOZ	04.12.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041729160	ZAHOUT, LAYLA	X3189193J	MORALZARZAL	14.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041738501	CHTOUKI, LHASSAN	X7814429H	SOTO DEL REAL	16.12.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041739530	ELGAZAR, NAJIB	X3038150B	TORREJON							
			DEARDOZ	12.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041677044	ELAMRANI, ADDAO	X1160429X	VILLANUEVA							
			DECAÑADA	28.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041680444	ELAMRANI, ADDAO	X1160429X	VILLANUEVA							
			DECAÑADA	28.11.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
.510041717078	SBAI, MOHAMEDALI	X2216920L	MALAGA	24.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041737090	GESTORA DE TIERRAS Y EXCV	B92705854	EL TARAJAL	09.12.2008			RD 1428/03	090.1		(1).
.510041763970	MARZOUG, BOUSSELHAM	X2953100S	TUDELA	02.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	
.510041764639	MONIR, ELHAMDOUNI	X4907814M	REUS	30.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil Y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 27-02-2.009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Pos.	Obs.
510041765097	ELMGHARI,FATHALLAH	X3936071N	CREVILLEN	03.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041725737	ZHAIRI,SAID	X3233195Q	ELEJIDO	17.09.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
.510041706585	REYESESCOBEDO,ANTONIO	46536326	BADALONA	07.08.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041764603	ELHAWARI,KHALED	X2262513A	EL PRAT DE LLOBREGAT	30.11.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
.510041762930	ENNA,MBAREK	X3853700G	TERRASSA	28.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041764159	ELBZYOUY,ABDERRAHMANE	X4026283H	TERRASSA	10.12.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041733916	SAIDBENAJIBA,YOUNESS	X6326561C	CEUTA	06.09.2008	150,00		RD 1428/03	019.1		(a)
.510041736735	SAIDBENAJIBA,YOUNESS	X6326561C	CEUTA	06.09.2008	120,00		RD 1428/03	091.2		(a)
.510041673567	MOHAMED AHMED,AHMED	45104806	CEUTA	19.08.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
.510041700704	MAIMONAMAR,SOFIAN	45108721	CEUTA	28.08.2008	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4	(a)
.510041730587	AKALAIMHAMMADI,AHMED	45115098	CEUTA	06.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041687864	CUBEROS ESPEJO,ENCARNACION	74617489	LOJA	19.08.2008	150,00		RD 2822/98	021.2		(a)
.510041687876	CUBEROS ESPEJO,ENCARNACION	74617489	LOJA	19.08.2008	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
.510041691995	EL HILI, AHMED	X5655218R	PARLA	08.08.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041738460	TOROTINEO,PEDRO	27342943	ISTAN	21.11.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041717996	ATTARDELLERO,MOHAMED	74844041	MALAGA	24.07.2008	150,00		RD 2822/98	032.3		(a)
.510041726110	KARKACHE,MOKHTAR	X6567133N	MELILLA	06.12.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
.510041666861	ATOUMOU,NAJI	X2824046Z	EL VENDRELL	19.11.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
.510041731014	HACHIMI,AZZ	X3195225L	EL VENDRELL	29.11.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**772.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 51/2009, interpuesto por Dragados S.A., contra acto presunto desestimatorio de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre urbanismo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**773.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª ABDELJALAK HAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.103.887-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º: 260.623 por infracción de tráfico, se comunica a D/

Dª. ABDELJALAK HAMED MOHAMED que ha sido identificado por D/Dª. MOHAMMED AZGUET, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 15-10-08 Hora: 19:25
- Matrícula: CE-6699-G
- Marca: Renault Modelo: Laguna
- Lugar de Infracción: Paseo A. Sánchez Prados N.º: s/n
- Art. Infringido: 171.1A Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en zona señalizada en amarillo continuo.
- N.º agente: O-21
- Importe de la multa: 60,00 euros. Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 19 de Febrero de 2009.- El INSTRUC-TOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**774.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha dieciseis de Febrero del año dos mil nueve, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Policía Local se denuncia el día 15 de noviembre de 2007 la realización de obras sin licencia en el Edificio Florencia, portal 1 7º B, identificando como promotor de las mismas a D. Antonio Barroso López.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, con fecha 18 de febrero del año en curso, emiten informe nº 237/08 donde constatan que girada visita de inspección se comprueba que se trata de obras de reforma exterior de la vivienda, consistentes en forjado de 8.- m2 de superficie sobre pérgola de hormigón armado existente, así como demolición del pretil de la cubierta y reconstrucción del mismo, con ampliación de la superficie transitable y de uso de la cubierta.- Continúa el informe afirmando que la obra carece de la oportuna licencia municipal y que la misma no es legalizable al suponer una alteración del envolvente del edificio y no encontrarse amparada en ninguno de los supuestos del art. 9.5.3. de las NN.UU.; se estima como valoración de las obras realizadas la de 3.950.- • y el presupuesto para la demolición de la nueva ampliación, para el caso de ejecución subsidiaria, sería de 3.500.- •, fijándose un plazo para la demolición de 15 días.- Como consecuencia de lo anterior el día 26 de febrero de 2008 se dictó el Decreto nº 001805 por parte del Consejero de Fomento, con el que se incoaban Procedimientos de restauración del orden urbanístico infringido y sancionador por la realización de las obras descritas.- Después de varias actuaciones procedimentales consta que la última actuación administrativa realizada, tras la notificación del Decreto arriba mencionado y un escrito de D. Antonio Barroso López, con entrada el día 12 de marzo de 2008, en el que afirma que las obras que había realizado en el exterior de su vivienda únicamente constituyen una ampliación de la terraza, por lo que no aumentan el volumen ni la edificabilidad y por lo tanto no constituye infracción urbanística alguna, sin que conste ninguna otra actuación posterior.- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- El Art. 185.2 del TRLS 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.-

El Art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el Art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- **SEGUNDO.-** El Art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El Art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El Art. 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El Art. 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El Art. 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- **TERCERO.-** Artículo 42 Ley 30/92 RJAP-PAC: Obligación de resolver. 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.... 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.- El art. 44.2 del mismo texto legal considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En

estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.- CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo.- QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BO.C.CE extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido y sancionador iniciado por Decreto nº 001805, de 26 de febrero de 2008, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución. Y proceder a archivar el referido procedimiento por aplicación del art. 44.2 LRJAP-PAC, con los efectos del art. 92 del mismo cuerpo legal.-2º.- Iniciar procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido a D. Antonio Barroso López, lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido, al tener la consideración de obras no legalizables, según Informe Técnico nº 237/08, de 18 de febrero de 2008.- 3º.- Iniciar procedimiento sancionador a D. Antonio Barroso López, en concepto de presunto promotor de la infracción urbanística consistente en la construcción de obras de reforma exterior de la vivienda, consistentes en forjado de 8.-m2 de superficie sobre pérgola de hormigón armado existente, así como demolición del pretil de la cubierta y reconstrucción del mismo, con ampliación de la superficie transitable y de uso de la cubierta.- 4º.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el Art. 76 del R.D. 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el Art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 5º.- Designarse Instructor del Procedimiento sancionador, D. Francisco Navas Ponte, Director General y, en su caso, Secretario del mismo, D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé

el Art.29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 6º.- De conformidad con el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador será la del Decreto.- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.- 7º.- Entregar copia íntegra del informe técnico nº 237/08, citado en los antecedentes”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Antonio Barroso López, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE Nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**775.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª ABDELJALAK HAMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45.103.887-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 260.597 por infracción de tráfico, se comunica a D/ Dª. ABDELJALAK HAMED MOHAMED que ha sido identificado por D/Dª. MOHAMMED AZGUET, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 14-10-08 Hora: 12:14
- Matrícula: CE-6699-G
- Marca: Renault Modelo: Laguna
- Lugar de Infracción: Paseo A. Sánchez Prados Nº: s/n
- Art. Infringido: 94.2.1J Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en doble fila.
- Nº agente: P-285
- Importe de la multa: 90,00 euros. Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de

multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 29 de Enero de 2009.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**776.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciados, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el

denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMS. EXP.TES.	NOMBRES Y APELLIDOS
254.346	JOSE GARCIA RUIZ
254.706	HABIBA MOHAMED MILUDI
254.034	MARIA PILAR MUÑOZ SANCHEZ
254.098	ANGELICARIVAS GARCIA
251.756	MANUEL JESUS OROZCO DEL OLMO
252.176	ANA MARIA GONZALEZ SANCHEZ
251.566	JUAN CARLOS BOTELLA JIMENEZ
250.942	FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
249.112	M. ANGELES ANDRES LEON
248.517	CRISTINO DIAZ ACOSTA
249.444	EVA ALBARRACIN GONZALEZ
249.603	JOSE ALEJANDRO ALMAZAN PALENZUELA
249.366	SERGIO RONDA IGLESIAS
249.371	JOSE MARIA LEON CALVO
249.267	ANA ISABEL JIMENEZ NIEVES
252.309	PILARA. GARCIA PEREZ
251.746	JUAN CARLOS DELGADO RODRIGUEZ
249.489	SHEMAYA HACHUEL BENATAR
251.094	AITOR DURAN MAQUEDA

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**777.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciados, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

## PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

## NÚMEROS DE EXPEDIENTES

## NOMBRES Y APELLIDOS

252.595	ABDELILAH ABDEL-LAH MOHAMED
254.614	ABDEL-LAH ALBAKALI ALBAKALI
251.610	SIMI HAYON GUTIERREZ
252.012	JOSÉ MANUEL GARCÍA MORENO
251.670	SUMAYA ABDELKADER MOHAMED
252.262	CRISTIAN GABARRÓN SÁNCHEZ
253.735	AHMED ABDESELAM AL-LUCH
254.219	NISRIN MUSTAFA ABDESELAM
251.857	JOSÉ LUÍS ALONSO DURÁN
252.368	ALFONSO FERNÁNDEZ CALLEJA
254.698	VICTOR JAVIER MARTI GONZÁLEZ
251.789	JERONIMO GARCÍA BLANCO
252.410	ROCÍO ROCH MIJE
252.039	ISABEL MARÍA VEGA CERDAN
254.639	IASIN ALÍ MOHAMED
253.189	Mª ANGELES TIRADO TEJEDOR
251.658	ARTURO MURCIA OROZCO
251.632	ARTURO MURCIA OROZCO
253.190	JUAN MANUEL VILLAR TAGUADA
254.272	JUAN RODRÍGUEZ FAJARDO

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**778.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la

vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
254.622	ALBERTO M. RUIZ ROMAN
257.079	JUAN FERRER GOMEZ
258.148	IGNACIO QUESADA MOLINA
254.931	ESTEBAN BORBOLLA GARCIA
255.139	FRANCISCO BORBOLLA GARCIA
253.792	FERNANDO BORBOLLA GARCIA
254.078	OSCAR MELGAR CAMPOY
254.887	ASMA AHMED CHAIB
257.096	MALIKA MOHAMED ABDESELAM
257.899	MARIA CABALLERO GONZALEZ
253.500	FRANCISCO JAVIER LUCIA HERNANDEZ
254.124	REMEDIOS BELEN PEREZ BERMUDEZ
254.304	FERNANDO GONZALEZ MARTIN
254.123	JOSE CARLOS MARTIN BERNAL
254.062	LUQUE AUTOMOVILES CEUTA, S.L.
253.510	VERONICA BERRUEZO BLANCH
253.692	ABDELASIS MOHAMED AHMED
255.719	BILAL MOHAMED MOHAMED
254.239	SANDRA FERNANDEZ PRIETO
253.447	JUAN DIAZ VALERO

Ceuta, a 6 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**779.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 26 de febrero de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del

procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda”.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
257.338	GEMA VANESSA CORTINES MARTÍN
249.354	FATIMA MOHAMED MOHAMED
251.504	RAMÓN JAVIER BEL PESTANA
251.509	ACHRAF MOHAMED AHMED MOHAMED
249.233	KUMAR ARJANDAS DARYANANI
251.511	JUAN JOSÉ MONTERO HERRERA
248.483	Mª DEL CARMEN PÉREZ BLANCA
249.418	FERNANDO A. SOTOMAYOR BENÍTEZ
249.158	ANA MARÍA CASANOVA LEAL
249.053	MANUEL CARMONA RUÍZ
249.348	ANTONIO VISO TRUJILLO
249.099	SABAH ABDELKADER SALAH
249.989	SARA Mª CASTELLANO VELÁZQUEZ DE CASTRO
247.760	MIGUEL ANGEL MULERO LARA
249.084	INMOBILIARIA CRUCES ASECIO, S.A.
248.787	MUSTAFA ABDELKADER KASSEN
251.457	MOHAMED TOUELEB ABDESELAM
248.509	OLGA RAMOS RUIZ
251.307	ANA MARÍA GIL ARANDA
248.778	MARIA DEL MAR ESPINOSA ROELAS

Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL.

**780.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MUSTAFA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45.091.786-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 261.224 por infracción de tráfico, se comunica a D/Dª. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED que ha sido identificado por D/Dª. UAZNA ABDESELAM ABDEL-LAH, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 23-10-08 Hora: 12:25
- Matrícula: 9937 GCL
- Marca: Mitsubishi Modelo: Montero
- Lugar de Infracción: C/.Marina Española Nº: s/n
- Art. Infringido: 94.2.II Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar en zonas destinadas a transporte público urbano (parada de bus).
- Nº agente: P-284
- Importe de la multa: 150,00 euros. Tipo infracción: Grave

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Eugenio Muñoz Dick, Licenciado en Derecho adscrito a la Consejería de Gobernación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 27 de Enero de 2009.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**781.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 46/09 C, interpuesto por D.ª Fatima Abdellah Alí, Abdeluahed Taio Mohamed, contra resolución de fecha 16 de diciembre de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**782.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 13 de febrero de 2.009 dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

Hamed Hamadi Mohamed, solicita licencia de implantación de Distribución y venta de huevos, en local sito en Bermudo Soriano, Centro Comercial el Coso, local n.º4. – Consta informe técnico n.º145/09 de fecha 16 de febrero de 2009 del que se da traslado, relativo a la deficiencias subsanadas del proyecto.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- El art. 51 ORDU (BOCCE, martes 3 de septiembre de 1996) apartado 1 señala que los servicios técnicos municipales examinarán los expedientes, y a la vista del contenido de la documentación presentada propondrán, en su caso, la exención de los complementos innecesarios y/o la subsanación de las deficiencias detectadas que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las NN.UU. del P.G.O.U. que dice que:” Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de

obras subsiguientes, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación que se entiendan subsanables deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente. El art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común señala que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación urbanística aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42. El art. 9.1.4º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5 para que dentro de los quince días puedan subsanarlas. 3º.- El RD 314/06, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). 4º.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel en virtud de Decreto de fecha 21 de Junio de 2007, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 de fecha 21 de Junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Requerir a D. Hamed Hamadi Mohamed que el proyecto sobre el que se solicita licencia contenga la documentación con todos los epígrafes del contenido que se exige al documento según el Anejo 1 del CTE, así como que subsane las demás deficiencias descritas en el informe técnico de fecha 16 de febrero de 2009, en el plazo de 15 días y con la advertencia de que de no hacer lo anterior en el plazo dado se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución con tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el boletín de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mustafá Ahmed Mohamed.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C. CE N.º4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMON. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**783.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 10 de octubre de 2.008 dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

Dña. Hanan Odda Laarbi, solicita licencia de apertura de local en Barriada Príncipe Felipe n.º6, Icao 17, portal 26 para ejercer la actividad de Ciber. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe con fecha 24 de septiembre de 2008 indicando lo siguiente: - Las rejillas de ventilación que se encuentran instaladas sobre la puerta de acceso al establecimiento. – Sobre la justificación del cumplimiento con las vigentes Ordenanzas Municipales de Ruidos y Accesibilidad. – Sobre el significado de la nomenclatura del extintor contra incendios que se pretende instalar “LIA-113-B”, y sistema y altura de

colocación sobre paramentos vertical.- Sobre las características y sistema de accionamiento de la ventana que se pretende instalar.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a Dña. Hanan Odda Laarbi, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por los Servicios Técnicos Municipales, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a Dña. Hanan Odda Laarbi, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el boletín de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Hanan Odda Laarbi.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**784.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 18 de febrero de 2.009 dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. Mustafa Ahmed Mohamed, solicita licencia de implantación de Cafetería, en local sito en Bda. Juan Carlos I, portal 21, sin presentar proyecto técnico por triplicado y visado, tal como establece el art. 29 del R.A.M.I.N. Y P.-Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 26 de Septiembre de 2006, se le requiere para que en el plazo de 15 días presente proyecto técnico por triplicado y bisado, según las prescripciones del R.A.M.I.N. Y P. Transcurrido el plazo concebido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.-

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones,

expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.-El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dicytar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.-En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando éste ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado. -TERCERO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archivar la petición de D. Mustafa Ahmed Mohamed, relativa a licencia de implantación de actividad de Cafetería en local sito en Bda. Juan Carlos I Portal 21.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el tablón de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**785.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 13 de febrero de 2.009 dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. Amar Al-Lal Ahmed-Benavides, solicita licencia de implantación de actividad de Venta de confecciones y calzado, de local sito en Polígono Tarajal 2ª Fase nº4-B. Los Servicios Técnicos Municipales y la Consejería de Sanidad y Consumo emiten informe indicando lo siguiente: - La dirección indicada no corresponde con el plano de situación, por lo que se estima oportuno requerir plano de situación y emplazamiento, donde se defina exactamente el local y los colindantes. - La descripción de la actividad es insuficiente debiendo completarse con una descripción exhaustiva de la actividad y en su caso del proceso productivo, con especificación de las distintas fases que comprenda y de las transformaciones de la materia prima hasta los productos terminados, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. - La documentación gráfica deberá completarse con el señalamiento de la situación del mobiliario y de la maquinaria, aparatos y demás instalaciones técnicas, indicando las medidas preventivas que estuvieran previstas y anotando con precisión cuantos datos fueran necesarios o convenientes para la comprobación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. - Deberá aclarar la altura libre existente en todas y cada una de las dependencias de la nave ya que existe discordancia entre la documentación gráfica y la memoria. - La Normativa NBE-CPI-96 se encuentra derogada en la actualidad, no justifica el cumplimiento del CTE. - No justifica los artículos 8.5.1 y siguientes de las NN.UU., referentes al uso económico secundario, que es el que resulta característico en la zona 5: núcleos económicos productivos. - No justifica la Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación. - Debe especificar la ventilación de cada dependencia del local. (almacén, oficina).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre. \* El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Con-

sejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. Amar Al-Lal Ahmed-Benavides, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por los Servicios Técnicos Municipales y la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D. Amar Al-Lal Ahmed-Benavides, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el boletín de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Amar Al-Lal Ahmed Benavides.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.Ce. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**786.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 3 de diciembre de 2.008 dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. Yaser Mohamed Ahmed, solicita licencia de implantación de actividad de Centro de formación, de local sito en Bda. Príncipe Alfonso, Fuerte nº5, Parcela J. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 16 de Febrero de 2.007, se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días presente documentación, indicándole que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto. Transcurrido el plazo concebido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. \* El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Yaser Mohamed Ahmed, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad de Centro de formación, en Bda. Príncipe Alfonso, Fuerte nº5, Parcela J.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el tablón de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Yaser Mohamed Ahmed.

Ceuta, 16 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**787.**- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Laghmich, en relación al expediente sancionador n.º 16/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 11 de febrero de 2.009, La Viceconsejero de Calidad Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en la Consejería de Medio Ambiente denuncia de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil, en relación a D. MUSTAFA LAGHMICH, provisto de D.N.I. N.º X6.894.917-T, siendo el hecho denunciado "abandono del vehículo, marca Volkswagen Jetta matrícula M-0809-L, tras sufrir un accidente de circulación y manifestando su propietario no poder sufragar con los gastos para su retirada, el vehículo se encuentra en la arena de la playa (Cala de Juan XXIII) próximo al agua albergando en el interior del depósito combustible, así como aceite en el motor, batería y demás líquidos y componentes contaminantes ". El hecho denunciado acaeció el día 20 de octubre de 2008 a las 11:00 horas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El art.- 34.3b) Ley de Residuos, 10/1998, de 21 de abril, señala que son infracciones graves:

"El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas."

2º) El art. 35.1,b) en el caso de infracciones graves, impone las siguientes sanciones:

"Multa desde 600 hasta 30.000 E."

3º) La Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007)

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa expediente sancionador a D. MUSTAFA LAGHMICH por la infracción indicada en los Fundamentos Jurídicos reseñados.

2º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas D. Mohamed Hamadi Abdeslam, el cual podrá ser recusado en cualquier momento.

3º.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

5º.- Se advierte en la notificación, que en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el art.- 16.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD1398/1993).

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO/A, DECRETO DE LA PRESIDENCIA, DEL 01-04-08).- Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**788.**- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 231/08

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: Implantación de sistemas de protección para motoristas en las barreras de seguridad de la carretera autonómica de circunvalación del Monte Hacho
- b. Plazo de ejecución: tres (3) meses

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Urgente
- b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 327.759,66 E.
- b. Valor estimado del contrato: 297.963,33 E.

5. Adjudicación:

- a. Fecha: 11/03/2009
- b. Contratista: ECOCEUTA S.L.
- c. Importe de adjudicación: 327.759,66 E.
- d. Plazo de adjudicación: tres (3) meses

En Ceuta a 11 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE HACIENDA, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**789.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Manuel Piñero Naranjo, que D. Antonio Rodríguez Lopez, solicita licencia de implantación de local sito en C/Canalejas nº3, para ejercer la actividad de Supermercado.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Manuel Piñero Naranjo.

Ceuta, 20 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**790.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo de los artículos 14.2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, mediante Decreto de 21 de Junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dicar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, cofinanciadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea, al objeto de establecer medidas tendentes a favorecer la transparencia en la gestión de los expedientes administrativos, al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, formación específica y estabilidad

laboral de personas, en riesgo actual o potencial de exclusión social, formadas en el ámbito de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La presente operación se desarrolla en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 «Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres» en el Tema prioritario 71 "Proponer oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 16 de marzo de 2007, así como en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 05 de julio, el Fondo Social Europeo (FSE) constituye el principal instrumento de la Unión Europea en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Las ayudas que se incorporan a la presente convocatoria se destinan a facilitar el acceso al mercado laboral y la estabilidad en el empleo para personas en actual o potencial riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

La indicada operación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, así como en las bases reguladoras generales –BOCCE 4811, de 23 de enero de 2009- y, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea de aplicación para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, aprobado mediante decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de fecha 11 de julio, modificado por el Reglamento 1828/2006, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la el acceso al mercado de trabajo, la formación específica y la

estabilidad laboral de personas procedentes de itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, como acción dimanante del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013, concretamente en el Eje 2, Tema Prioritario 71, cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para el acceso a subvenciones públicas destinadas a la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, formación específica y estabilidad laboral de personas en riesgo, actual o potencial, de exclusión del mercado de trabajo, como acción integrante del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013, concretamente en el Eje 2, Tema Prioritario 71.

Las convocatorias que, a continuación, se detallan serán abiertas al amparo de lo establecido en el artículo 59 R.L.G.S. A tal efecto, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la convocatoria inmediatamente siguiente.

El plazo de presentación de solicitudes, para cada convocatoria, será:

\* **PRIMERA CONVOCATORIA:** Desde la publicación de las presentes bases hasta el 29/05/09.

\* **SEGUNDA CONVOCATORIA:** Desde el 01 de junio al 15 de septiembre de 2009.

\* **TERCERA CONVOCATORIA:** Desde el 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2009.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, formación específica y estabilidad laboral de personas desempleadas, en riesgo actual o potencial de exclusión social, en el marco de Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71, para la anualidad 2009, asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (364.000,00 •)**, según el siguiente detalle:

§ **PRIMERA CONVOCATORIA:** 200.000 •  
 § **SEGUNDA CONVOCATORIA:** 100.000 •  
 § **TERCERA CONVOCATORIA:** 64.000 •

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

**CUARTO:** Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras 3, 4, 5 y 6, la culminación de itinerarios de formación, acceso y estabilidad en el mercado laboral, mediante las fórmulas que, a continuación, se indican:

§ **AYUDAS A LA CONTRATACIÓN**  
 § **AYUDAS A LA CONTRATACIÓN Y A LA FORMACIÓN ESPECÍFICA**

A tal efecto, de conformidad con la Disposición Transitoria segunda se consideraran contrataciones subvencionables las formalizadas con alumnado procedente de actuaciones formativas desarrolladas y cofinanciadas por el FSE, durante el período comprendido desde la finalización del plazo de solicitudes de las anteriores bases reguladoras (30/09/08) –BOCCE nº 4746, de 10 de junio de 2008- hasta la

publicación de las presentes, todo ello al objeto de no causar perjuicio al alumnado en disposición de acceder a un empleo, por cuestiones meramente administrativas.

No obstante lo anterior, las contrataciones susceptibles de acogerse a las ayudas convocadas, formalizadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, se entenderá realizada por la empresa solicitante a su riesgo y ventura. Ello implica que, el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Corresponde a PROCESA velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considere que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible. En cualquier caso, la selección definitiva corresponde a la empresa contratante.

A título orientativo, las especialidades profesionales impartidas en las distintas convocatorias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se corresponden con los siguientes perfiles profesionales:

**Sector de la construcción y complementarios:**

- \* Albañilería
- \* Carpintería metálica
- \* Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios
- \* Encofrador / Ferralla
- \* Fontanería
- \* Montadores/as de cocinas y puertas
- \* Operario de grúa en obras
- \* Pintores/as escayolistas
- \* Polimantenedores de edificios
- \* Carpintería de Madera

**Otros sectores:**

- \* Tapicería de muebles
- \* Soldadura
- \* Mecánica del automóvil y motocicleta
- \* Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones
- \* Chapista / pintor de vehículos y motocicletas
- \* Vigilantes
- \* Camareros/as
- \* Agentes de ocio y tiempo libre
- \* Reparadores/as de equipos informáticos y periféricos
- \* Montaje y mantenimiento de equipos de aire acondicionado
- \* Ayudante de cocina / elaborador de aperitivos

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en cualquiera de sus convocatorias, y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados.

El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, así como aquellas entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, debiendo cumplir:

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud (\*)
4. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

(\*) De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, a efectos de las presentes bases, no tendrán la consideración de destrucción de empleo, las vacantes que se produzcan a raíz de:

- § Dimisión del trabajador/a.
- § De su discapacidad.
- § Jubilación por motivos de edad.
- § Reducción voluntaria del tiempo de trabajo.
- § Despido disciplinario procedente

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las Ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

§ Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

§ Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

§ Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

§ Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

§ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

§ Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

§ No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

**SEXTO:** Las solicitudes (Anexo II) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- e) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- f) Domicilio a efectos de notificación.
- g) En el caso de solicitar ayuda a la formación específica, incorporar programa formativo, temporalización del mismo y criterios de evaluación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

**Anexo III: Referido a:**

a) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

b) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

c) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

**Anexo IV: Referido a:** Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:

§ Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

§ Certificado de no deudor e informe de vida laboral actualizado con la Tesorería General de la Seguridad Social.

§ Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST)

No obstante lo anterior:

§ El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

\* La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

\* Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

\* En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

\* Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

SÉPTIMO: Las Ayudas a la contratación y a la formación específica objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

#### 7.1.- Ayudas a la contratación

##### 7.1.a.- Ayuda para la inserción o reinserción en el mercado de trabajo.

\* Las empresas beneficiarias recibirán una compensación económica única, por importe de 4.500,00 €, por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos/as procedentes de los procesos formativos indicados, bajo el modelo de contratación «eventual por circunstancias de la producción».

\* Serán subvencionables las contrataciones realizadas a media jornada, siempre que se justifique debidamente la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as a contratar. En dicho caso, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.250,00 €, bajo el modelo de contratación «eventual por circunstancias de la producción».

##### 7.1.b.- Ayuda para la estabilidad laboral.

Adicionalmente a las cuantías recogidas en la base que antecede, el importe máximo de ayuda a percibir, en concepto de estabilidad laboral, calculada por persona insertada en el mercado laboral, se establece en las siguientes:

\* Por período de contratación ininterrumpida de 18 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 9.000,00 E.

\* Por período de contratación ininterrumpida de 12 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 5.500,00 E.

\* Por período de contratación ininterrumpida de 6 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 3.500,00 E.

Los períodos de relación laboral indicados podrán alcanzarse, a título orientativo, según se establece en las bases 5.4.1 y 5.4.2 del presente documento.

#### 7.2.- Ayudas a la formación específica

Podrán acogerse a estas ayudas, de forma adicional a la ayuda a la contratación correspondiente, las empresas que opten por solicitar las ayudas contempladas en la base 6 del presente documento regulador. Las cuantías máximas a percibir, se establecen en:

1. Para los proyectos formativos específicos, en perfiles profesionales actuales o de futuros, donde se consideren que no existe desigualdad en el acceso al puesto de trabajo en función del género y/o de la actividad profesional a desarrollar por el alumno/a contratado/a<sup>(1)</sup>, el límite de ayuda, por este concepto, se establece en 1.000,00 E.

2. Atendiendo a la masculinización / feminización de determinados sectores de actividad o perfiles profesionales<sup>(1)</sup>, considerando las dificultades a las que, generalmente, deben enfrentarse las personas que dirigen su vida laboral a la prestación de servicios profesionales en dichos sectores o perfiles, el límite de ayuda, por este concepto, puede alcanzar la cuantía de 3.000,00 E.

<sup>(1)</sup> Los sectores de aplicación de una u otra cuantía se adjuntan a las bases reguladoras como anexo 1.

#### 7.3 Límite máximo de subvención:

##### Ayudas a la inserción / reinserción en el mercado de trabajo y Ayudas a la estabilidad laboral

El importe máximo de ayuda a percibir, por persona insertada y estabilizada en el mercado laboral, asciende a 13.500,00 E. Dicha cuantía máxima podrá alcanzarse mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

Tanto para las ayudas contempladas para la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, como para las estipuladas para la estabilidad en el empleo, se estará a lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, por lo que la intensidad de las ayudas a favor de la contratación del alumnado procedente de las operaciones del indicado POFSE, Eje 2, T. Prioritario 71, no podrá superar el 50% de los costes salariales correspondientes al período contratado.

Corresponderá a PROCESA la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ayudas a la contratación (art. 40), pudiendo, en su caso, iniciar los procedimientos y actuaciones de reintegro que reglamentariamente estén estipulados.

##### Ayudas a la inserción / reinserción en el mercado de trabajo y Ayudas a la estabilidad laboral

Concepto: Se considera formación específica la que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador/a en la empresa beneficiaria. Por tanto, para poder acogerse a estas ayudas, necesariamente, la empresa solicitante debe haber procedido a la formalización de relación contractual con el alumno/a seleccionado/a.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39.2 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 55% de los costes subvencionables, siempre que se den los siguientes supuestos:

\* Formación para trabajadores/as discapacitados/as o desfavorecidos/as.

\* Si la empresa solicitante es considerada una pequeña empresa. A tal efecto se estará a lo dispuesto en el anexo 1 del indicado reglamento.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**OCTAVO:** La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el Director o Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue, el responsable de la Medida 5.6, o persona en quien delegue, y un técnico de PROCESA.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su **aceptación**. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

**NOVENO:** Las solicitudes con cargo a esta Actuación, dado el carácter de concurrencia competitiva, serán valoradas en función de lo establecido en la base 21 del documento regulador, conforme a los siguientes criterios:

**Sector de actividad:**

§ Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 20 puntos.

§ Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 10 puntos.

**Igualdad de oportunidades**

§ Fomento de la contratación femenina: 16 puntos.

§ Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: 14 puntos.

**Entidad responsable en cuanto a la conservación y mantenimiento del empleo**

§ No destrucción empleo temporal durante los 6 meses anteriores a la solicitud: 20 puntos.

**Entidad responsable en cuanto a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión**

§ Mantenimiento en plantilla actual de alumnado subvencionado en anteriores convocatorias 20 puntos.

**Empresa Responsable con respecto al Medio Ambiente**

§ Certificación acreditativa de tal responsabilidad (ISO 14001): 10 puntos.

**DÉCIMO:** El procedimiento de concesión de ayudas será resuelto y notificado dentro del plazo de 6 meses, conforme a lo previsto en las bases reguladoras generales – BOCCE 4811, de 23 de enero de 2009-.

**UNDÉCIMO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

**DUODÉCIMO:** El pago de las Ayudas concedidas, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora 289, apartado «fórmula de pago».

**DECIMO TERCERO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 13 de marzo de 2009.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE ALUMNOS/AS PROCEDENTES DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN EN SECTORES CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD**

**PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO, 2007-2013**

**EJE 2, TEMA PRIORITARIO 71**

**«PROPONER OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN A LAS PERSONAS EXCLUIDAS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO»**

**PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

**Base 1. Objeto de la subvención**

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, formación específica y estabilidad laboral de personas, en riesgo actual o potencial de exclusión social, formadas en el ámbito de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 3.- Actuaciones subvencionables**

Se considerarán actuaciones subvencionables la culminación de los indicados itinerarios mediante las fórmulas que, a continuación, se indican:

**\* AYUDAS A LA CONTRATACIÓN**

**\* AYUDAS A LA CONTRATACIÓN Y A LA FORMACIÓN ESPECÍFICA**

**Base 4.- Ayudas a la Contratación**

Mediante la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas procedentes de actuaciones formativas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a propiciar el acceso o reingreso en el mercado laboral de personas en riesgo, actual o potencial, de exclusión social, en los términos, condiciones y modelos de contratación que se establecen en las presentes bases reguladoras.

A modo de resumen, las **ayudas a la contratación**, se determinan en el siguiente cuadro:

PERIODO DE CONTRATO INICIAL	TIPO DE CONTRATO	AYUDA AL CONTRATO INICIAL (*)	PERIODO DE ESTABILIDAD LABORAL ADMISIBLES	FÓRMULAS DE CONTRATACIÓN Y ACCESO A LAS SUBVENCIONES PROGRAMADAS	AYUDA A LA EMPLEABILIDAD POR TRAMOS (*)	TIEMPO TOTAL DE EMPLEABILIDAD	INCENTIVOS A LA ESTABILIDAD LABORAL (*)	TOTAL AYUDAS POR TRAMOS DE EMPLEABILIDAD (*)
6 MESES	402 CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	4.500 €	6 MESES	OPCIONES: 1ª PRÓRROGA DEL CONTRATO INICIAL 2ª NUEVO CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO	2.500 €	12 MESES	1.000 €	8.000 €
			MÁS 6 MESES	EXTENSIÓN DE LA DURACIÓN DE LA OBRA O NUEVA CONTRATACIÓN OBRA O SERVICIO DETERMINADO (NUEVAS OBRAS)	2.000 €	18 MESES	0 €	10.000 €
			MÁS 6 MESES		1.500 €	24 MESES	2.000 €	13.500 €

(\*) Las cuantías indicadas se refieren a relaciones contractuales a jornada completa, en el caso de que se den las circunstancias que permitan la contratación a media jornada, las cuantías indicadas se reducirían en un 50%.

## Base 5.- Fórmulas de contratación subvencionables

### 5.1.- Tipo de Contrato inicial:

Para poder acceder a la subvención contemplada por las presentes bases, las empresas solicitantes deberán contratar, en régimen laboral a alumnas/os de las/os propuestas/os por PROCESA. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en el modelo o clave **402 «Contrato Eventual por circunstancias de la producción»**.

**En los contratos a formalizar deberá incorporarse una cláusula en la que se indique que el/la trabajador/a subvencionado/a procede de un itinerario formativo cofinanciado por Fondos Estructurales de la Unión Europea, orientados a colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.**

### 5.2.- Duración del contrato inicial y jornada laboral subvencionable

**Duración mínima:** Contrato de 6 meses bajo la modalidad contractual **402 «Contrato eventual por circunstancias de la producción»**.

#### Jornada laboral:

· Podrán ser subvencionables las contrataciones realizadas a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos/as procedentes de los procesos formativos indicados.

· Podrán ser subvencionables las contrataciones realizadas a media jornada, siempre que se justifique debidamente la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as a contratar.

### 5.3 Período de pruebas:

Las empresas beneficiarias dispondrán, con efectos exclusivos a efectos de las ayudas recogidas en las presentes bases reguladoras, de un período de **45 días** para testar los resultados, aptitud y actitud del/de la alumno/a seleccionado/a, pudiendo sustituirlo/a por otro/a alumno/a, previa justificación de las deficiencias y/o anomalías detectadas que originan el despido o cese voluntario en la actividad.

Finalizado el período de pruebas indicado, en su caso, la empresa podrá proponer la sustitución de la persona inicialmente contratada, debiendo acreditar, fehacientemente, las causas que originan la desvinculación laboral. En este caso, corresponderá a PROCESA, evaluar la situación y proceder a la sustitución solicitada o, en su defecto, al cierre del expediente.

### 5.4.- Búsqueda de la Estabilidad Laboral. Fórmulas de contratación subvencionables.

Finalizada con éxito la fase preliminar, establecida en 6 meses, el objetivo pretendido con la puesta en marcha de la actuación es propiciar la estabilidad laboral de las personas inicialmente insertadas o reinsertadas en el mercado de trabajo.

A tal efecto, las empresas beneficiarias, podrán optar por las siguientes opciones, sin posibilidad de solicitar sustitución de alumnos/as durante el período de estabilidad laboral:

### 5.4.1.- Empresas que operan en el sector de la Construcción y el Metal:

#### Caso A)

\* Proceder a una nueva contratación bajo la modalidad de **«obra o servicio determinado»**, siempre que se den los requisitos establecidos en la legislación laboral vigente, en el plazo máximo de 20 días hábiles, que podrá tener una duración estimada de **6, 12, ó 18 meses**, a efectos exclusivos de estas bases reguladoras.

\* En el caso de optar por la opción de contratación por tramos de 6 meses, dicha relación contractual podrá prorrogarse o celebrarse un nuevo contrato (para el caso de nuevas obras) por períodos de 6 meses, hasta un máximo de 18 meses.

#### Caso B)

\* Proceder a prorrogar el contrato inicial de **6 meses**, bajo la modalidad **«eventual por circunstancias de la producción»**, durante otros **6 meses**, bajo la misma modalidad.

\* Finiquitada esta relación contractual, proceder a una nueva contratación bajo la modalidad de **«obra o servicio determinado»**, siempre que se den los requisitos establecidos en la legislación laboral vigente, en el plazo máximo de 20 días hábiles, que podrá tener una duración de **6 ó 12 meses**.

\* En el caso de optar por la opción de contratación por 6 meses, dicha relación contractual podrá prorrogarse o celebrarse un nuevo contrato (para el caso de nueva obra) por período de 6 meses.

### 5.4.2.- Empresas que operan en otros sectores de actividad:

\* Proceder a prorrogar el contrato inicial de **6 meses**, bajo la modalidad **«eventual por circunstancias de la producción»**, durante otros **6 meses**, bajo la misma modalidad.

\* Finiquitada esta relación contractual, proceder a una nueva contratación bajo la modalidad de **«obra o servicio determinado»**, siempre que se den los requisitos establecidos en la legislación laboral vigente, en el plazo máximo de 20 días hábiles, que podrá tener una duración estimada de **6 ó 12 meses**.

**En los contratos a formalizar deberá incorporarse una cláusula en la que se indique que el/la trabajador/a subvencionado/a procede de un itinerario formativo cofinanciado por Fondos Estructurales de la Unión Europea, orientados a colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.**

### 5.5.- Períodos de contratación, mínimos y máximos, subvencionables:

La duración de las contrataciones subvencionables abarca desde los 6 meses de contratación –período mínimo requerido- hasta 24 meses –período máximo subvencionable-, en función de las peculiaridades y requisitos que se expresan en las bases 5.1 y 5.4 del presente documento.

### 5.6.- Extinción de la relación contractual.

Atendiendo a la experiencia acumulada en anteriores convocatorias, en los casos en los que se produzca la extinción del contrato con anterioridad a los períodos indicados, se estará a lo dispuesto en la **base 8** del presente documento regulador.

**5.7.- Convenio colectivo**

La empresa beneficiaria vendrá obligada a aplicar el salario estipulado en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante, para la categoría profesional en la que se inscriba al alumno/a – trabajador/a.

El incumplimiento de este requisito básico dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro y, en su caso, sancionador a la empresa beneficiaria.

**Base 6.- AYUDAS A LA CONTRATACIÓN Y A LA FORMACIÓN ESPECÍFICA**

Mediante el desarrollo de una actuación mixta, siempre que se den las siguientes circunstancias simultáneas:

1. La existencia de **relación contractual**, por período no inferior a 6 meses, en los términos, condiciones y modelos de contratación que se establezcan en las bases reguladoras de la operación.
2. La existencia de un **programa formativo específico** mediante el que se acredite una enseñanza teórico / práctica aplicable al puesto de trabajo actual o futuro del trabajador/a.

**6.1.- Concepto de formación específica y costes elegibles / subvencionables.**

Se considera formación específica la que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria. Por tanto, para poder acogerse a estas ayudas, necesariamente, la empresa solicitante debe haber procedido a la formalización de relación contractual con el alumno/a seleccionado/a.

Las empresas que pretendan acogerse a esta ayuda, podrán percibir, en concepto de ayudas a la formación específica hasta el 55% de los siguientes costes elegibles (\*):

(\*): Para alcanzar el 55% de los costes elegibles las empresas contratantes deben ostentar la consideración de pequeñas empresas (menos de 50 trabajadores y volumen de negocios anual inferior a 10 millones de Euros)

Las empresas que se acojan a esta modalidad mixta, en lo referente a las ayudas a la formación, será de aplicación lo establecido en el siguiente cuadro resumen:

	AYUDAS A LA FORMACIÓN ESPECÍFICA					
	Horas lectivas Form. Específica	COSTES ELEGIBLES / SUBVENCIONABLES				
		En concepto de personal Docente	En concepto de transporte pers. docente y benefic.	Materiales y suministros necesarios para el desarrollo de la formac. Específica	Amortización Maquinaria empleada para la formación específica	Costes de personal de los/as beneficiarios
Formación para trabajadores/as en sectores de inserción subrepresentados/as	240	A	B	C	D	E
Formación para trabajadores/as no incluidos/as en el apartado anterior	120	A	B	C	D	E

A.- Coste de personal docente asignado por la empresa para la formación de las personas contratadas, calculado sobre la base de las horas efectivamente dedicadas a la formación específica durante el período subvencionado. A tal efecto se computará salario/hora y parte proporcional correspondiente de la cotización a la seguridad social.

B.- Gastos de transporte, aplicable a trabajadores/as en proceso de formación específica en cuyo convenio colectivo se incorporen cuantías salariales en concepto de transporte. Dicha cuantía deberá tener su oportuno reflejo en las nóminas de los indicados/as trabajadores/as.

C.- De conformidad con el plan de formación establecido, se podrán imputar costes relacionados con los materiales y suministros directamente relacionados con la formación específica impartida. El importe máximo a justificar, por trabajador/a en formación específica, por este concepto, se establece en 600 €. A dicho importe se le aplicará el % de intensidad de la ayuda establecido en la Normativa vigente (Reglamento CE 800/2008, de la Comisión, de 06 de agosto de 2008.)

D.- Costes referidos a la amortización de maquinaria empleada para el proyecto formativo específico. A tal efecto, la empresa deberá aportar factura de compra, período de utilización durante la formación y porcentaje de amortización aplicable, de conformidad con lo establecido en las tablas fiscales.

E.- Podrán imputarse los costes de personal del alumnado en formación, en proporción directa con el tiempo empleado en la misma. En ningún caso resultará elegible las horas productivas desarrolladas por el citado alumnado.

**6.2.- Período de formación específica subvencionable.-**

Las ayudas en concepto de formación específica, sólo resultarán aplicables a los primeros 6 meses de contratación, en el modelo «Eventual por circunstancias de la producción».

6.3.- Programa formativo específico a desarrollar. Temporalización.-

A.- Atendiendo a la masculinización/feminización de determinados sectores de actividad o perfiles profesionales<sup>(1)</sup>, considerando las dificultades a las que, generalmente, deben enfrentarse las personas que dirigen su vida laboral a la prestación de servicios profesionales en dichos sectores o perfiles, las empresas solicitantes deberán desarrollar un programa formativo de 240 horas lectivas.

B.- Para los proyectos formativos específicos donde se consideren que no existe desigualdad en el acceso al puesto de trabajo en función del género y/o de la actividad profesional a desarrollar por el alumno/a contratado/a<sup>(1)</sup>, las empresas solicitantes deberán desarrollar un programa formativo de 120 horas lectivas.

<sup>(1)</sup> Los sectores de actividad indicados se adjuntan a las presentes bases reguladoras como anexo 1.

6.4.- Procedimiento para acceder a las ayudas a la formación específica

Las empresas solicitantes deberán nombrar, a fecha de incorporación laboral del alumnado objeto de la subvención de la operación:

a) El personal docente, que podrá ser un tutor / educador de entre los empleados/as de su plantilla, debidamente cualificado, responsable de la impartición efectiva de las materias formativas previstas, o bien docentes externos.

b) Programa formativo, temporalización del mismo y procedimiento de evaluación y seguimiento. Dicho documento se podrá desarrollar en colaboración con PROCESA, al objeto de obtener un asesoramiento previo y alcanzar un consenso del programa formativo a desarrollar y verificar.

### Base 7.- Concepto y Cuantías de las Ayudas

#### 7.1.- Ayudas a la contratación

En función del período de contratación efectivamente realizado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente documento, las empresas beneficiarias podrán acceder a las siguientes ayudas totales:

- \* Contratación por período de 6 meses: 4.500,00 E.
- \* Contratación por período de 12 meses: 8.000,00 E.
- \* Contratación por período de 18 meses: 10.000,00 E.
- \* Contratación por período de 24 meses: 13.500,00 E.

Los importes de ayuda arriba indicados se percibirán en concepto de ayudas a la inserción laboral y ayudas a la estabilidad laboral, pudiendo alcanzarse del siguiente modo:

7.1.1.- Ayuda para la inserción o reinserción en el mercado de trabajo.

\* Las empresas beneficiarias recibirán una compensación económica única, por importe de 4.500,00 €, por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos/as procedentes de los procesos formativos indicados, bajo el modelo de contratación «eventual por circunstancias de la producción».

\* Serán subvencionables las contrataciones realizadas a media jornada, siempre que se justifique debidamente la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as a contratar. En dicho caso, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.250,00 €, bajo el modelo de contratación «eventual por circunstancias de la producción».

7.1.2.- Ayuda para la estabilidad laboral.

Adicionalmente a las cuantías recogidas en la base que antecede, el importe máximo de ayuda a percibir, en concepto de estabilidad laboral, calculada por persona insertada en el mercado laboral, se establece en las siguientes:

\* Por período de contratación ininterrumpida de 18 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 9.000,00 E.

\* Por período de contratación ininterrumpida de 12 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 5.500,00 E.

\* Por período de contratación ininterrumpida de 6 meses adicionales a la contratación inicial, la cuantía de la ayuda total a percibir se establece en 3.500,00 E.

Los períodos de relación laboral indicados podrán alcanzarse, a título orientativo, según se establece en las bases 5.4.1 y 5.4.2 del presente documento.

7.2.- Ayudas a la formación específica

Podrán acogerse a estas ayudas, de forma adicional a la ayuda a la contratación correspondiente, las empresas que opten por solicitar las ayudas contempladas en la base 6 del presente documento regulador. Las cuantías máximas a percibir, se establecen en:

1. Para los proyectos formativos específicos, en perfiles profesionales actuales o de futuros, donde se consideren que no existe desigualdad en el acceso al puesto de trabajo en función del género y/o de la actividad profesional a desarrollar por el alumno/a contratado/a<sup>(1)</sup>, el límite de ayuda, por este concepto, se establece en 1.000,00 E.

2. Atendiendo a la masculinización / feminización de determinados sectores de actividad o perfiles profesionales<sup>(1)</sup>, considerando las dificultades a las que, generalmente, deben enfrentarse las personas que dirigen su vida laboral a la prestación de servicios profesionales en dichos sectores o perfiles, el límite de ayuda, por este concepto, puede alcanzar la cuantía de 3.000,00 E.

<sup>(1)</sup> Los sectores de aplicación de una u otra cuantía se adjuntan a las presentes bases reguladoras como anexo 1.

7.3.- Requisitos de obligado cumplimiento

Las empresas beneficiarias que, superada con éxito la primera fase de contratación, consideren oportuno proceder a la estabilidad laboral mediante los procedimientos establecidos en las presentes bases reguladoras, podrán acogerse a las ayudas que le correspondan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. No destrucción de empleo en la obra o servicio de asignación de los contratos a subvencionar.
2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en el momento de la prórroga o formalización de nuevo contrato.

Base 8.- Efectos de la extinción de la relación contractual

8.1.-Ayudas a la contratación

8.1.1.- Relación contractual Inicial (inserción o reinserción al mercado de trabajo)

*a.-) Baja voluntaria del trabajador/a dentro del periodo de pruebas (45 días)*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona contratada, por el período restante hasta alcanzar los 6 meses de relación contractual mínima subvencionada, bajo las siguientes circunstancias:

**\* Para que surta los efectos oportunos, dicha baja voluntaria deberá firmarse ante PROCESA, mediante el mecanismo a tal efecto habilitado.**

**\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.**

**\* Serán admisibles un máximo de 2 sustituciones.**

*b.-) Despido del trabajador/a dentro del periodo de pruebas (45 días)*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona contratada, por el período restante hasta alcanzar los 6 meses de relación contractual mínima subvencionada, bajo las siguientes circunstancias:

**\* Informe de la empresa expresando las causas que originan el despido.**

**\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.**

**\* Serán admisibles un máximo de 2 sustituciones.**

*c.-) Baja voluntaria del trabajador/a finalizado el periodo de pruebas*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona contratada, por el período restante hasta alcanzar los 6 meses de relación contractual mínima subvencionada, bajo las siguientes circunstancias:

**\* Para que surta los efectos oportunos, dicha baja voluntaria deberá firmarse ante PROCESA, mediante el mecanismo a tal efecto habilitado.**

**\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.**

**\* Serán admisibles un máximo de 1 sustitución.**

*d.-) Despido del trabajador/a finalizado el periodo de pruebas*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona contratada, por el período restante hasta alcanzar los 6 meses de relación contractual mínima subvencionada, bajo las siguientes circunstancias:

**\* Informe de la empresa expresando las causas que originan el despido.**

**\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.**

**\* Serán admisibles un máximo de 1 sustitución.**

8.1.2.- Efectos aplicables a los apartados a), b), c) y d) que anteceden

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la base 9, en el caso de que, existiendo informe positivo del órgano de seguimiento y control, la empresa renuncie a la sustitución habilitada, dando por extinguida la relación con la operación, sólo tendrá derecho a percibir la cuantía establecida en el 50% de los costes subvencionables durante el período de inserción

laboral efectivamente realizado. En el caso de haberse procedido al abono de la ayuda conforme a lo establecido en la base 29, deberá proceder, en su caso, al reintegro de la parte proporcional de la ayuda no cumplida.

2.- En el caso de que exista informe negativo del órgano de seguimiento y control, la empresa perderá el derecho a la percepción de la ayuda concedida. En el caso de haberse procedido al abono de la ayuda conforme a lo establecido en la base 29, deberá proceder al reintegro de la totalidad de la misma.

8.1.3.- Relación contractual continuada (estabilidad laboral). Efectos.

La estabilidad laboral en el marco de la presente operación se entiende desde el punto de vista de la continuidad en la relación laboral con la persona inicialmente insertada. Por tanto, en ningún caso se considerará estabilidad laboral desde el punto de vista del puesto de trabajo creado.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, en los casos de despidos de trabajadores/as que han superado la fase de inserción o reinserción laboral (primeros 6 meses), no existirá la posibilidad de sustitución del trabajador/a despedido/a, debiendo distinguir:

**\* Despido Procedente: La empresa beneficiaria adquiere el derecho a percibir la parte proporcional de la ayuda concedida conforme al tiempo efectivo de relación contractual.**

**\* Despido Improcedente: La empresa pierde el derecho a percibir las ayudas a la estabilidad que pudieren corresponderle.**

No obstante lo anterior se establece la siguiente excepción:

\* Baja voluntaria de la persona contratada

La empresa dispondrá de las siguientes opciones:

a.-) Sustitución de la persona contratada en el marco de la misma convocatoria. En este caso, desde el punto de vista de la aplicación de incentivos a la estabilidad laboral pretendida, resultarán de aplicación los que les correspondan en función del tiempo de contratación ininterrumpida efectivamente desarrollada con el nuevo/a alumno/a contratado/a.

b.-) Iniciar un nuevo proceso de inserción o reinserción laboral y estabilidad en el empleo. En este caso, la empresa beneficiaria renuncia tácitamente al abono de la ayuda correspondiente a la parte proporcional del trabajador que cursa la baja voluntaria, pudiendo iniciar un nuevo itinerario completo, con persona distinta, sin reducción alguna en cuanto a la ayuda total a percibir.

Para la efectiva puesta en marcha de las opciones establecidas para la empresa beneficiaria, deberá verificarse lo siguiente:

**\* Para que surta los efectos oportunos, dicha baja voluntaria deberá firmarse ante PROCESA, mediante el mecanismo a tal efecto habilitado.**

**\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.**

**\* Serán admisibles un máximo de 1 sustituciones.**

8.2.- Ayudas a la contratación y formación específica

En lo referente a la ayuda a la contratación inherente a esta fórmula mixta, se estará a lo indicado en la base que antecede.

8.2.1.- Ayuda a la formación específica en la relación contractual Inicial (inserción o reinserción al mercado de trabajo). Efectos.

*a.-) Baja voluntaria del trabajador/a dentro del periodo de pruebas. (45 días)*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona inicialmente contratada, continuando el período formativo específico con la nueva persona contratada y hasta la finalización de las horas lectivas restantes, bajo las siguientes circunstancias:

\* Para que surta los efectos oportunos, dicha baja voluntaria deberá firmarse ante PROCESA, mediante el mecanismo a tal efecto habilitado.

\* Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.

\* Serán admisibles un máximo de 2 sustituciones.

En ningún caso, la incorporación laboral de una nueva persona dará lugar a incremento en la cuantía de la ayuda en concepto de formación específica.

En el caso de que la persona inicialmente contratada se correspondiese con persona subrepresentada con respecto al sector de actividad de inserción, no cumpliéndose dicho requisito en la persona que la sustituye, la cuantía de la ayuda se reducirá conforme a lo establecido en la base 7.2.

*b.-) Despido del trabajador/a dentro del periodo de pruebas (45 días)*

La empresa podrá proceder a la sustitución de la persona contratada. Esta sustitución sólo tendrá efectos desde el punto de vista de la ayuda a la contratación, quedando sin efecto y sin posibilidad de ejecución el período formativo restante.

No obstante lo anterior, para proceder a la sustitución indicada, se deberá verificar:

\* Existencia de Informe de la empresa expresando las causas que originan el despido.

\* Existencia de Informe positivo del órgano encargado del seguimiento y control.

Serán admisibles un máximo de 2 sustituciones.

*c.-) Baja voluntaria o despido del trabajador/a trabajador/a finalizado el periodo de pruebas*

Resultará de aplicación lo establecido en el punto que antecede.

### 8.3.- Sustituciones

Cuando se produzcan bajas de alumnas/os, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias que pudieran acceder a las sustituciones establecidas en las presentes bases, deberán cubrir las vacantes en el plazo máximo de 30 días hábiles y, como mínimo, por el período del contrato pendiente de cumplimentar por el/la alumno/a cesante.

Dicho plazo sólo podrá verse incrementado cuando, existiendo petición formal de sustitución por parte de la empresa, los servicios técnicos de PROCESA, habilitados a tal efecto, no pudieren encontrar en el plazo indicado a personas con el perfil requerido por la entidad contratante.

### Base 9.- Período mínimo subvencionable

En los casos en los que no se cumpla con los requisitos temporales establecidos en las presentes bases reguladoras y/o la empresa beneficiaria no realice las sustituciones que pudiera corresponderle, será responsabilidad exclusiva de PROCESA, en su calidad de Organismo Intermedio encargado de la gestión del POFSE, la consideración de contratación subvencionable y, por tanto, considerar adecuado o no el derecho a la percepción de la ayuda concedida.

En cualquier caso, como norma general, no se considerará contratación subvencionable cuando las relaciones laborales efectivas resulten inferiores a 3 meses, debiéndose establecer en este caso la oportuna revisión del expediente, adecuando las cantidades al período de contratación efectivamente formalizado y, en su caso, solicitando el reintegro proporcional a la situación acaecida.

### Base 10.- Forma de pago de las Ayudas:

#### 10.1.- Ayudas a la contratación.

El importe máximo de ayuda a percibir, por persona insertada y estabilizada en el mercado laboral, asciende a 13.500,00 E. Dicha cuantía máxima podrá alcanzarse mediante el procedimiento indicado en las bases 7.1.1 y 7.1.2.

Con independencia del sector de actividad de inserción y atendiendo al objetivo perseguido con la puesta en marcha de la actuación –la inserción y estabilidad laboral–, la fórmula de concesión será la siguiente:

\* La Resolución de reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda contemplará el período de inserción y estabilidad inicial (12 meses). Por tanto, la ayuda se cuantificará por el máximo importe a percibir en dicho caso, establecido en (8.000,00 E)<sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> El importe incluye el incentivo a la estabilidad laboral recogido en la base 10.1.2.

\* En el caso de que la entidad beneficiaria incrementase el período de estabilidad inicial indicado, se formulará nueva resolución de adjudicación que abarcará el período restante (12 meses). Por tanto, la ayuda en segunda resolución, se cuantificará por el máximo importe a percibir en dicho caso, establecido en (5.500,00 E)<sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> El importe incluye el incentivo a la estabilidad laboral recogido en la base 10.1.2.

El derecho al cobro efectivo de la ayuda concedida se realizará del siguiente modo:

#### 10.1.1.- Ayudas a la Empleabilidad:

* Por el primer semestre de contratación:	4.500 E.
* Por el segundo semestre de contratación:	2.500 E.
* Por el tercer semestre de contratación:	2.000 E.
* Por el cuarto semestre de contratación:	1.500 E.

#### 10.1.2.- Incentivos a la estabilidad laboral:

\* Las empresas que acrediten relación contractual ininterrumpida por período de 12 meses, accederán al derecho al cobro de un incentivo a la estabilidad laboral, adicional a las cantidades recogidas en el punto que antecede, por importe de 1.000 E.

\* Las empresas que acrediten relación contractual ininterrumpida por período de 24 meses, accederán al derecho al cobro de un incentivo, en concepto de estabilidad laboral, adicional a las cantidades recogidas en el punto que antecede, por importe de 2.000 E.

10.2.- Ayudas a la contratación y formación específica.

En cuanto a la concesión de las ayudas a la formación específica, resultará de aplicación lo siguiente:

\* La Resolución de reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda contemplará el período de inserción, formación específica y estabilidad inicial (12 meses). Por tanto, la ayuda se cuantificará por el máximo importe a percibir en dicho caso, que no podrá ser superior a 11.000,00 •<sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> El importe incluye el incentivo a la estabilidad laboral recogido en la base 10.1.2.

\* En el caso de que la entidad beneficiaria incrementase el período de estabilidad inicial indicado, se formulará nueva resolución de adjudicación que abarcará el período restante (12 meses). Por tanto, la ayuda en segunda resolución, se cuantificará por el máximo importe a percibir en dicho caso, establecido en (5.500,00 •)<sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> El importe incluye el incentivo a la estabilidad laboral recogido en la base 10.1.2.

El pago de la ayuda a la formación específica se realizará a la finalización del período formativo establecido, una vez emitido informe positivo del órgano de seguimiento y control.

En cualquier caso, deberá constar en el expediente de la empresa beneficiaria:

\* Programa Formativo específico temporalizado

\* Documento de aprobación del citado programa por PROCESA.

Base 11- Intensidad de las Ayudas

11.1.- Ayudas a la contratación y estabilidad laboral

Tanto para las ayudas contempladas para la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, como para las estipuladas para la estabilidad en el empleo, se estará a lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, por lo que la intensidad de las ayudas a favor de la contratación del alumnado procedente de las operaciones del indicado POFSE, Eje 2, T. Prioritario 71, no podrá superar el 50% de los costes salariales correspondientes al período contratado.

Corresponderá a PROCESA la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ayudas a la contratación (art. 40), pudiendo, en su caso, iniciar los procedimientos y actuaciones de reintegro que reglamentariamente estén estipulados.

11.2.- Ayudas a la formación específica

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39.2 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 55% de los costes subvencionables, siempre que se den los siguientes supuestos:

\* Formación para trabajadores/as discapacitados/as o desfavorecidos/as.

\* Si la empresa solicitante es considerada una pequeña empresa. A tal efecto se estará a lo dispuesto en el anexo I del indicado reglamento.

Base 12. Subvención máxima.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 • en el período de

tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 13.- Preselección y selección de alumnos/as susceptibles de acceso al mercado laboral subvencionado

Corresponderá a PROCESA, proceder a seleccionar a las/os alumnas/os susceptibles de contratación, atendiendo a las necesidades de la empresa y al grado de especialización y cualificación de cada alumno/a. A tal efecto, se preseleccionará a un número de aspirantes adecuado para cada oferta, correspondiendo la selección definitiva a la entidad contratante.

En el interés de agilizar los trámites necesarios para el procedimiento de sustituciones que pudieran producirse, la entidad contratante podrá seleccionar alumnos/as suplentes o, en caso de no ser posible, corresponderá a PROCESA proponer el/la alumno/a sustituto/a.

En cualquier caso, corresponderá a PROCESA, en su calidad de Organismo Intermedio del POFSE, velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considera que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible.

La selección definitiva de las personas a contratar corresponde, exclusivamente, a la empresa contratante, adoptando PROCESA el papel de intermediación y asesoramiento para el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la ejecución de la operación.

Base 14- Perfiles Profesionales desarrollados bajo la fórmula de itinerarios integrados de inserción laboral

A título orientativo, las especialidades profesionales impartidas en las distintas convocatorias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se corresponden con los siguientes perfiles profesionales:

Sector de la construcción y complementarios:

- \* Albañilería
- \* Carpintería metálica
- \* Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios
- \* Encofrador / Ferralla
- \* Fontanería
- \* Montadores/as de cocinas y puertas
- \* Operario de grúa en obras
- \* Pintores/as escayolistas
- \* Polimantenedores de edificios
- \* Carpintería de Madera

Otros sectores:

- \* Tapicería de muebles
- \* Soldadura
- \* Mecánica del automóvil y motocicleta
- \* Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones
- \* Chapista / pintor de vehículos y motocicletas
- \* Vigilantes
- \* Camareros/as
- \* Agentes de ocio y tiempo libre
- \* Reparadores/as de equipos informáticos y periféricos
- \* Montaje y mantenimiento de equipos de aire acondicionado

\* Ayudante de cocina / elaborador de aperitivos

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

Base 15.- Requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida en las presentes bases.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud (\*)
4. Consideración de no subvencionable las contrataciones realizadas con desempleados/as hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las empresas solicitantes.

(\*) De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, a efectos de las presentes bases, no tendrán la consideración de destrucción de empleo, las vacantes que se produzcan a raíz de:

- \* Dimisión del trabajador/a.
- \* De su discapacidad.
- \* Jubilación por motivos de edad.
- \* Reducción voluntaria del tiempo de trabajo.
- \* Despido disciplinario procedente

Condiciones generales: Las establecidas en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG

En cuanto a la apreciación y efectos de los indicados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

**Base 16.- Modificación del proyecto de actuación**

Como norma general, los proyectos podrán ser modificados de conformidad con lo establecido en las BRG.

Dada la especificidad de la presente actuación, en lo referente a la modificación del proyecto, se estará a lo dispuesto en la base 29 del presente documento, en particular a lo referido a la posibilidad de pago individualizado.

**Base 17.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

La Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo social Europeo en un 80%.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones se efectuarán con cargo al Tema Prioritario 71, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, período 2007-2013. El presupuesto asignado a la actuación será establecido en cada convocatoria.

**PARTE II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El procedimiento de concesión será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

**Base 18.- Solicitud**

Las empresas interesadas presentarán solicitud oficial, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo II de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª y 2ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

En lo no recogido en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las BRG, en particular, la base nº 18.

**18.1.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Con carácter excepcional, de conformidad con la Disposición Transitoria segunda, tendrá la consideración de actuación subvencionable, las contrataciones laborales realizadas con alumnado procedente de los indicados itinerarios formativos, durante el período comprendido desde la finalización del plazo de solicitudes de las anteriores bases reguladoras –BOCCE nº 4746, de 10 de junio de 2008- y hasta la publicación de las presentes, todo ello al objeto de no causar perjuicio al alumnado en disposición de acceder a un empleo, por cuestiones meramente administrativas.

En todo caso, las contrataciones objeto de Ayuda las realizarán las empresas solicitantes a su riesgo y ventura, sin que el hecho cierto de que exista relación contractual genere derecho alguno a la entidad solicitante, en tanto no exista resolución de concesión.

**18.2.- Documentación.**

Las solicitudes (**Anexo II**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- e) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- f) Domicilio a efectos de notificación.
- g) En el caso de solicitar ayuda a la formación específica, incorporar programa formativo, temporalización del mismo y criterios de evaluación

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

**Anexo III: Referido a:**

a) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

b) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

c) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

**Anexo IV: Referido a:**

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:

\* Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

\* Certificado de no deudor e informe de vida laboral actualizado con la Tesorería General de la Seguridad Social.

\* Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST)

No obstante lo anterior:

\* El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

\* La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

\* Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

\* En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

\* Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

**18.3.- Subsanación y mejora de la solicitud.**

Se estará a lo establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

**Base 19.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

**Base 20.- Obligaciones inherentes a la concesión de ayudas****20.1 De las empresas beneficiarias.**

Son obligaciones de las empresas beneficiarias:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

2. Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

3. Comunicar al órgano designado para el seguimiento y control el horario y centro de trabajo establecido para cada trabajador/a subvencionado/a.

4. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

5. Deberán presentar, en el **plazo máximo de 2 meses** a contar desde la finalización de la relación contractual subvencionada, la justificación del objeto de la subvención mediante la presentación de los siguientes documentos:

\* Vida laboral de la empresa contratante a la finalización de los 6 meses iniciales de contrato, Dicho documento deberá abarcar el período comprendido desde la solicitud de ayuda y hasta la finalización del contrato inicial de personas subvencionadas.

\* Nóminas mensuales de las personas cuyo acceso al mercado laboral constituyen el objeto de la ayuda.

\* Documentos TC1 y TC2 correspondientes al período de contratación de las personas cuyo acceso al mercado laboral se subvenciona.

6. Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado por PROCESA, al objeto de verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades, así como facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

9. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10. Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

13. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

15. Las empresas beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **20.2 De la entidad gestora de la actuación.**

Atendiendo a que el colectivo de personas a insertar o reinsertar en el mercado laboral se caracteriza por pertenecer a colectivos en riesgo, actual y/o potencial, de exclusión social y considerándose que el desempleo actúa como causa de exclusión, la incorporación al mercado laboral de las indicadas personas se configura como el instrumento más eficaz a favor de la inclusión social pretendida. Así mismo, la incorporación al trabajo, ostenta la consideración de factor de integración que permite no sólo mejorar o propiciar la estabilidad económica sino también la autonomía personal, la autoestima, la creación de relaciones sociales, el acceso al sistema de protección social, etc.

Por tanto, PROCESA, desde la perspectiva de la búsqueda de la eficacia en la actuación, sobre la base de los objetivos planteados en el párrafo que antecede, deberá desarrollar las actividades de seguimiento, con carácter no limitativo que, a continuación, se expresan:

\* La efectiva realización del objeto de la subvención por la parte empleadora y el/la trabajador/a contratado. Por tanto, deberá verificarse que el alumnado contratado realiza, de forma continuada, en el horario y centro de trabajo establecido y por el período subvencionado, las actividades profesionales propias del perfil profesional asignado en el contrato.

\* Articular los mecanismos y recursos necesarios, propios o ajenos, que redunden en una adecuada inserción sociolaboral. A tal efecto deberán, en su caso, proponer actuaciones destinadas a la conservación y mantenimiento del empleo, inicialmente subvencionado.

\* El conocimiento transversal de las necesidades de la entidad empleadora y del alumnado empleado, al objeto de proponer soluciones inmediatas así como, en su caso, actuaciones de carácter preventivo, que pudieren optimizar el desarrollo del período de contratación subvencionado, como medio para propiciar la excelencia del recurso y la estabilidad laboral.

### **PARTE III. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.**

#### **Base 21. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes**

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

#### **Sector de actividad:**

\* Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: **20 puntos**.

\* Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: **10 puntos**.

#### **Igualdad de oportunidades**

\* Fomento de la contratación femenina: **16 puntos**.

\* Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: **14 puntos**.

#### **Entidad responsable en cuanto a la conservación y mantenimiento del empleo**

\* No haber destruido empleo temporal durante los 6 meses anteriores a la solicitud: **20 puntos**.

#### **Entidad responsable en cuanto a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión**

\* Mantenimiento en plantilla actual de alumnado subvencionado en anteriores convocatorias **20 puntos**.

#### **Empresa Responsable con respecto al Medio Ambiente**

\* Certificación acreditativa de tal responsabilidad (ISO 14001): **10 puntos**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, art. 55 «*se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, en tiempo y forma, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes existentes, finalizado el plazo de presentación*».

#### **Base 22.- Comité Técnico de valoración**

La baremación de cada expediente se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que deberán asignar la puntuación establecida para cada solicitud planteada.

#### **Base 23.- Comité de Seguimiento Local**

Se informará, periódicamente, al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos

Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación.

#### **PARTE IV. CAUSAS QUE ORIGINAN LA BAJA O CESE EN LA ACTUACIÓN.**

##### **Base 24.- Para el alumnado**

*1.- Renuncia voluntaria:* Habrá de hacerse efectiva por el alumno/a objeto de contratación, ante el organismo o mecanismo, a tal efecto habilitado por PROCESA.

En el caso de que no se dieran las circunstancias por negativa del alumno/a en cuestión, corresponderá a PROCESA levantar acta de los hechos acontecidos para su incorporación al expediente del mismo/a.

Asimismo, atendiendo a la experiencia acumulada en el desarrollo de anteriores convocatorias, se entenderá como renuncia del alumno/a, la no comparecencia o no localización del/la mismo/a, de conformidad con los datos que de ellos/as se disponen.

No obstante, PROCESA deberá hacer constar por escrito tales incidencias e incorporarlas al correspondiente expediente.

*2.- Renuncia derivada de oferta laboral firme:* Corresponderá a PROCESA la verificación de la existencia de dicha oferta, incorporando al expediente los documentos que acrediten tal extremo.

*3.- Baja de oficio por razones objetivas:* Por cualquiera de los motivos tipificados en la legislación laboral y que supongan la extinción del contrato de trabajo.

*4.- Baja previo informe emitido por el órgano encargado del seguimiento y control:* Dicho informe deberá estar soportado en causas objetivas referidas a la aptitud, actitud e implicación del alumno/a durante su proceso de formación práctica en el seno de las empresas empleadoras que constituye el objeto de la subvención concedida.

Cuando se produzcan bajas de alumnas/os, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias que pudieran acceder a las sustituciones establecidas en las presentes bases, deberán cubrir las vacantes en el plazo máximo de 30 días hábiles y, como mínimo, por el período del contrato pendiente de cumplimentar por el/la alumno/a cesante.

##### **Base 25.- Para las empresas beneficiarias**

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

1. Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).<sup>(\*)</sup>
2. La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 26.
3. La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
4. La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

<sup>(\*)</sup> Atendiendo a la especificidad del sector de la construcción y complementarios, la destrucción de empleo que originaría la pérdida de la condición de entidad beneficiaria indicada en el punto 1, se acotará al personal adscrito a la obra y servicio en la que se incorpore el/la alumno/a subvencionado, recayendo sobre la entidad contratante la obligación de acreditar dicho aspecto.

Desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes bases supondrá la aplicación de lo dispuesto en la Parte VI de las mismas.

#### **PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.**

##### **Base 26.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo de ejecución será de 3 meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de solicitar una ampliación del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo.

La justificación del proyecto que originaría el pago de la ayuda concedida, conforme a lo establecido en la base 7 del presente documento, se deberá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos:

\* Contrato de trabajo debidamente formalizado.

\* Alta en seguridad social de los/as trabajadores/as subvencionados.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

##### **Base 27.- Gastos subvencionables**

###### **27.1.- Para las ayudas a la contratación:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008 serán subvencionables el 50% de los costes subvencionables.

Se entenderán costes subvencionables los costes salariales, entendiéndose estos los siguientes:

\* Salario bruto antes de impuestos.

\* Cotizaciones obligatorias, como las cargas sociales.

\* Gastos por cuidados infantil y parental.

###### **27.2.- Para las ayudas a la formación específica:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, los costes subvencionables de los proyectos de ayudas a la formación serán:

- Costes de personal docente
- Gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias de la formación
- Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto formativo.
- Amortización de instrumentos y equipos, en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.
- Costes de personal de los/as beneficiarios/as de la formación, calculado en base a las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, deduciendo cualquier hora productiva.

<sup>(\*)</sup> Para alcanzar el 55% de los costes elegibles las empresas contratantes deben ostentar la consideración de pequeñas empresas (menos de 50 trabajadores y volumen de negocios anual inferior a 10 millones de Euros)

**Base 28.- Comprobación de subvenciones y de valores**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

**Base 29.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago**

Para el procedimiento de aprobación del gasto se estará a lo establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**Pago de la ayuda concedida**

El pago de la subvención concedida se realizará por la Sociedad de Fomento –PROCESA-, en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la fecha de justificación documental de la efectiva contratación laboral subvencionada, de conformidad con lo requerido en la base 26.

En el caso de empresas beneficiarias que procedan a la contratación de varios/as alumnos/as y que dichas contrataciones resultaren subvencionadas, podrá procederse al pago individualizado de cada una de las contrataciones indicadas, con independencia de que la resolución de concesión pudiera ser genérica.

**Fórmula de pago**

Recibidos y verificados los documentos acreditativos que generan el derecho al cobro de la cuantía concedida, el abono de la Ayuda se realizará del siguiente modo:

**1.- Ayuda a la contratación inicial y, en su caso, a la formación específica:** Con independencia de la cuantía aprobada en la resolución de concesión inicial, la Ayuda se abonará de la siguiente forma:

\* La ayuda correspondiente a la inserción o reinserción en el mercado de trabajo (4.500,00 €), en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de justificación documental de la efectiva contratación laboral subvencionada, de conformidad con lo requerido en la base 26.

\* La ayuda concedida en concepto de estabilidad laboral inicial (6 meses adicionales), cuyo importe se establece en 2.500 E., en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de justificación documental de la efectiva contratación laboral subvencionada, de conformidad con lo requerido en la base 26, así como previa verificación de lo establecido en la base 7.3.

\* La Ayuda en concepto de incentivo a la estabilidad laboral (1.000,00 E.) a la culminación del período de estabilidad laboral inicial (12 meses), previa verificación del cumplimiento en lo establecido en la base 7.3.

**2.- Ayuda a la estabilidad laboral:** 6 ó 12 meses adicionales a los ya concedidos en la resolución de concesión inicial.

Con independencia de la cuantía aprobada en la segunda resolución de concesión, en concepto de estabilidad laboral continuada, la Ayuda se abonará de la siguiente forma:

\* 2.000 €, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de justificación documental de la efectiva estabilidad laboral subvencionada, de conformidad con lo requerido en la base 26, así como previa verificación de lo establecido en la base 7.3.

\* 1.500 E., en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de justificación documental de la efectiva estabilidad laboral subvencionada, de conformidad con lo requerido en la base 26, así como previa verificación de lo establecido en la base 7.3.

\* La Ayuda en concepto de incentivo a la estabilidad laboral (2.000,00 €) a la culminación del período de estabilidad laboral (24 meses), previa verificación del cumplimiento en lo establecido en la base 7.3.

**3.- Incentivos a la estabilidad laboral:**

Se abonará el importe íntegro de la ayuda por este concepto, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la verificación de la efectiva estabilidad laboral pretendida, previa verificación del cumplimiento establecido en la base 7.3.

**Base 30.- Cesión de créditos**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**Base 31.- Procedimiento de recaudación**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**Base 34.- Infracciones administrativas**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

**PARTE VII. PUBLICIDAD**

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG), así como en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y FEDER de la Ciudad Autónoma de Ceuta, período 2007-2013, aprobado por la Comisión en fecha 26.09.08.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la

misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Junio de 2007.

#### **CUARTA.- Encomienda de gestión**

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 28/03/08.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

**SEGUNDA.-** Exclusivamente para las empresas que soliciten Ayuda, atendiendo a la excepcionalidad recogida en la base 3 «con carácter excepcional, tendrá la consideración de actuación subvencionable, las contrataciones laborales realizadas con alumnado procedente de los indicados itinerarios formativos, durante el período comprendido desde la finalización del plazo de solicitudes de las anteriores bases reguladoras –BOCCE nº 4746, de 10 de junio de 2008- y hasta la publicación de las presentes, todo ello al objeto de no causar perjuicio al alumnado en disposición de acceder a un empleo, por cuestiones meramente administrativas», se podrá incorporar ayudas a la formación específica, de conformidad

con los criterios y cuantías recogidas en las presentes bases, durante los primeros 6 meses de ayuda a la estabilidad laboral, cualquiera que fuere la fórmula elegida por la empresa beneficiaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

#### **ANEXO I**

#### **PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA PERIODO 2007-2013 EJE 2. TEMA PRIORITARIO 71**

**1.-** De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la actuación (Base 7.2), el **alumnado femenino** contratado en los sectores de actividad que, a continuación, se relacionan, habiendo solicitado la empresa contratante **Ayuda para la formación específica**, el importe máximo a percibir, se establece en **1.000 E.**

#### **SECTORES DE ACTIVIDAD TRADICIONALMENTE FEMINIZADOS<sup>(2)</sup>**

- \* Personal de limpieza de oficinas, hoteles, camareras de piso y establecimientos similares
- \* Dependientes y exhibidores en tiendas, almacenes, quioscos y mercados
- \* Camareras, bármanes y asimilados
- \* Auxiliares Administrativos con y sin tareas de atención al público
- \* Empleadas en el cuidado de personas y asimilados
- \* Asistentes domiciliarios
- \* Peones de industrias manufactureras
- \* Cocineras y preparadoras de comidas
- \* Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajos asimilados
- \* Empleadas para el cuidado de niños/as
- \* Ordenanzas
- \* Recepcionistas

<sup>(2)</sup> **Fuente: Informe del Mercado de Trabajo de las mujeres, 2008 del Observatorio Ocupacional del SPEE de Ceuta**

**2.-** A efectos de lo establecidos en las bases reguladoras de la actuación (base 7.2), en particular, en lo referente a las ayudas a la formación específica, se entenderá que las empresas solicitantes podrán acceder al mayor importe de indicada ayuda (3.000 E.), cuando:

a.- Se formalice relación contractual con alumnado femenino en perfiles profesionales distintos a los de los sectores arriba indicados.

b.- Se formalice relación contractual con alumnado masculino en los perfiles profesionales arriba indicados

**3.-** No obstante lo anterior, en los casos en los que pudiere surgir controversia o duda conforme a la representatividad en el sector de inserción del alumno/a contratado/a, corresponderá a PROCESA, en su calidad de Organismo Intermedio encargado de la gestión de las operaciones incardinadas en el POFSE, Eje 2, Tema Prioritario 71, determinar la cuantía de la ayuda a la formación específica a aplicar, conforme a los objetivos marcados y a lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación.

**ANEXO II**
**PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA  
PERIODO 2007-2013**
**SOLICITUD DE AYUDA**

- AYUDA A LA CONTRATACIÓN PARA LA INSERCIÓN O REINSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO
- AYUDA A LA FORMACIÓN ESPECÍFICA Y A LA CONTRATACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL

ENTIDAD SOLICITANTE		CIF/NIF
REPRESENTACIÓN	DNI	EN CALIDAD DE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO

**Acompaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:**

- Fotocopia del DNI, en el caso de empresa sin personalidad jurídica
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal (Sociedades Mercantiles)
- En caso de representación, original y copia compulsada de poder acreditativo.
- Alta en el IAE
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria para ingreso de la ayuda
- Programa formativo específico. Temporalización y criterios de evaluación.
- Anexos II, III y IV, cumplimentados y firmados

## La persona firmante declara que:

- Todos los datos que se aportan junto con la solicitud son ciertos.
- Que conoce que la privacidad de la documentación aportada está amparada por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Conoce que la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Sociedad de Fomento PROCESA y a la Ciudad Autónoma de Ceuta para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Tesorería General de la Seguridad Social y OAST, de conformidad con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley 38/2003 G.S.. No obstante, la persona solicitante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el siguiente recuadro, debiendo aportar, en tal caso, dichas certificaciones.

Deniego la autorización

Ceuta a, de de

Fdo:

## ANEXO III

**PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA  
PERIODO 2007-2013  
EJE 2. TEMA PRIORITARIO 71**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**D./D<sup>a</sup>** ....., **en representación de la empresa** ....., **en su calidad de** ....., **entidad provista de CIF** .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas destinadas a la Formación Específica e Inserción en el Mercado Laboral de personas en riesgo de exclusión, bajo la fórmula de itinerario, en el marco del POFSE, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71, considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO:** Que no ha solicitado ni recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, procedente de cualquier Administración o Ente público.

**SEGUNDO:** En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

**TERCERO:** Que conoce la reglamentación de mínimos, indicando no haber superado el límite establecido a fecha de presentación de la solicitud.

**CUARTO:** Que declara conocer y aceptar el tenor literal de las bases reguladoras aplicables a la convocatoria a la que presenta solicitud.

**QUINTO:** Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de empresa beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

**SEXTO:** No tener lazos de consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado inclusive, con la/el alumna/o cuyo empleo constituye el objeto de la presente solicitud de Ayuda.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma en Ceuta, a ....., de ....., de 200....

Fdo.:

**ANEXO IV**

**PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA  
PERIODO 2007-2013  
EJE 2. TEMA PRIORITARIO 71**

**AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADO EN NOMBRE DE UN TERCERO****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

**APELLIDOS**  
**NOMBRE**  
**NIF**  
**EN REPRESENTACIÓN DE**  
**EN SU CALIDAD DE**

El interesado arriba indicado confiere su representación, al amparo del art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, a :

**LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, para solicitar a la Agencia Tributaria la expedición de **certificado de estar al corriente** de las obligaciones Tributarias, al efecto de la tramitación del **expediente de ayuda** a la contratación de alumnos/as procedentes de las actuaciones formativas incorporadas al POFSE para Ceuta, período 2007-20013, Eje 2 Tema Prioritario 71 "Proponer oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo", de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la actuación.

En ..... a ..... de ..... de 200....

Firma del otorgante.

**ACEPTO** la representación y respondo de la autenticidad de la firma del otorgante.

El representante.  
DNI

**ANEXO IV**

**PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA  
PERIODO 2007-2013**

**AUTORIZACIÓN ACCESO A DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

**APELLIDOS  
NOMBRE  
NIF/CIF  
EN REPRESENTACIÓN DE  
EN SU CALIDAD DE**

**AUTORIZO:**

A la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo que considere competente, para que proceda a SOLICITAR los siguientes documentos:

- CERTIFICADO DE NO DEUDOR  
 VIDA LABORAL ACTUALIZADA

Asimismo, he sido informado/a de que la validez de la presente autorización es de 12 meses, a contar desde la firma del presente documento

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos procedo a la firma de la presente autorización en CEUTA, a ..... de ..... de 2008.

**FIRMA AUTORIZANTE:**

D/Dña

**ANEXO IV**

**PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA  
PERIODO 2007-2013**

**AUTORIZACIÓN ACCESO A DATOS DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA (OAST)**

**IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

**APELLIDOS  
NOMBRE  
NIF/CIF  
EN REPRESENTACIÓN DE  
EN SU CALIDAD DE**

**AUTORIZO:**

A la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo que considere competente, para que proceda a SOLICITAR los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE NO DEUDOR

Asimismo, he sido informado/a de que la validez de la presente autorización es de 12 meses, a contar desde la firma del presente documento

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos procedo a la firma de la presente autorización en CEUTA, a ..... de ..... de 2008.

**FIRMA AUTORIZANTE:**

D/Dña

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**791.-** El Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21 de junio de 2007, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de marzo de 2009 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Juventud, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, por promoción interna mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 4.825). Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos según la base 10.1 de la convocatoria, se procede a su nombramiento.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base 11 de la Convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 y de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Francisco Javier Escobar Rivas, con DNI 45.065.936-N, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Gestor de Juventud.

Ceuta, a 18 de marzo de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**792.-** Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 3 de marzo de 2009 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la Consejería de Economía y Empleo a los efectos que procedan.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a concesión de subvención con cargo a la línea "Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales inmoladores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor.

«Atendida el Real Decreto 1579/2006, de 21 de Diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), publicado en el BOE núm. 29 de 2 de fecha de 2007.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 9 de julio de 2007, se encomienda la gestión administrativa y económica del Programa InnoEmpresa, así como la instrucción de los procedimientos que afectan a la concesión de subvenciones que corresponden al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.656 de 31 de julio de 2007.

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de competencia competitiva, relativas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013, publicadas en el BOCCE nº 4.656 de 31 de Julio de 2007, y atendida la convocatoria publicada en el BOCCE nº 4.761 de 1 de agosto de 2008, la Confederación de Empresarios de Ceuta, presenta, con fecha 30 de septiembre de 2008, solicitud de ayuda para la financiación del proyecto titulado "CEUTA MOBILE-ZONE", en el ámbito del citado Programa, concurriendo a la convocatoria junto con otras cuatro solicitudes.

Con fecha 4 de noviembre de 2008 se reúne la Comisión Mixta de Evaluación del Programa, la cual, a la vista de la evaluación realizada por el órgano Instructor, levanta acta que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa InnoEmpresa.

Con fecha 21 de noviembre de 2008 el órgano instructor, a la vista del presente y del acta de la Comisión Mixta de Evaluación del Programa, eleva la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, siendo notificada a los interesados y publicada en el BOCCE nº 4.795 de 28 de noviembre de 2008, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas, o en su caso comuniquen se aceptación expresa.

Evacuado trámite de audiencia al interesado, este presenta reformulación de la solicitud, siendo aprobada por la Comisión Mixta de Evaluación del Programa, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2008.

Con fecha 26 de enero de 2009, el órgano instructor formula propuesta de resolución definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.815 de fecha 6 de febrero de 2009, siendo aceptada expresamente la subvención aprobada.

El resultado de la Propuesta de Resolución Definitiva es la siguiente:

a) Expedientes aprobados provisionalmente.

<i>Línea</i>	<i>Nº Exp</i>	<i>Organismo</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Coste presupuestado</i>	<i>Coste subvencionable</i>	<i>Intensidad aplicada</i>	<i>Subvención total</i>
1.1	20	PYME	Unión Provincia Sanitaria	21.900,00	21.047,80	45,98%	9.677,20
1.1	18	O.I.	Confederación de Empresarios de Ceuta	243.836,83	243.836,83	49,96%	121.814,41
<b>TOTALES</b>				<b>265.737,63</b>	<b>264.884,63</b>	<b>49,64%</b>	<b>131.491,61</b>

b) Expedientes denegados.

b. 1) Academia Soce, S. L., del Proyecto de Diseño e Implantación de un sistema integrado de Gestión de Calidad, por no cumplir con la base 3.2. del Programa InnoEmpresa.

b. 2) Ofitech Ceuta, S. L. por falta de crédito presupuestario.

b.3) Clínica Dental de Especialidades Ceudent, S. L. U, por no cumplir con la base 16. Gastos Subvencionables del presente programa.

Considerando lo dispuesto en la base 12.ª del documento regulador, mediante la que se establece que la Resolución de concesión o denegación será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. En virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007, será el Consejero de Economía y Empleo.

Considerando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B. O. C. CE núm. 4.392 de 18 de enero de 2005, que en su artículo 5 establece que, las subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de exención por categorías) (DOUE L214 de 9 de agosto de 2008), así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En base a todo lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a la Confederación de Empresarios de Ceuta, la subvención solicitada por importe de CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (121.814,41 E., correspondientes al 49,96% del coste aprobado, con cargo a la línea 1. 1. Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa- del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de exención por categorías) (DOUE L214 de 9 de agosto de 2008).

Las cantidades asignadas al Programa están cofinanciadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en un 80% cofinanciado por el FEDER, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.656 de 31 de Julio de 2007, y la convocatoria publicada en BOCCE n.º 4.729 de 11 de abril de 2008, y en particular las siguientes:

#### CONDICIONES.

##### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede al Organismo Intermedio para la realización del proyecto presentado y aprobado, denominado "CEUTA MOBILE-ZONE", cuyo objeto es la mejora de la competitividad de las PYMEs ceutíes, mediante la implementación de un sistema de fidelización de clientes usando las nuevas tecnologías de comunicación Internet-sms, con la participación de un mínimo de 5 PYMES de la ciudad.

##### 2.- Gastos subvencionables.

Acreditar la ejecución de proyecto aprobado mediante al justificación de un coste realizado y pagado por importe de, al menos, ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y cinco euros (243.836,83), conforme a la solicitud y memoria presentadas y aprobadas.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. El período de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será del 1 de enero de 2008, hasta la finalización del plazo marcado en la resolución, ambos inclusive. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

La adquisición y adaptación de software se considerarán inversión, y se considerarán elegibles desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta la finalización del plazo marcadado en la resolución, ambos inclusive.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el base 16.<sup>a</sup> del textyto redulador relativo a los gastos subvencionables.

3.- Plazo de ejecución y justificación del proyecto.

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre el 01 de enero de 2008 y hasta la finalización del período de justificación.

El plazo para la justificación del proyecto subvencionado será de seis (6) meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en atención lo establecido en la base 15.<sup>a</sup>

Los Organismos Intermedios beneficiarios serán los responsables de la presentación de los documentos justificativos de la ejecución del proyecto ante el órgano instructor de la ayuda. Asimismo está obligado a la presentación de la documentación acreditativa de la identidad de la empresa participante mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 6 de la base 150 reguladora de las ayudas.

4.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el/los beneficiario/os no se halle/n al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea/n deudor/es por resolución de procedencia de reintegro.

Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que n.º puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

5. - Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

N.º será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos apoyados por este Programa deberán contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Industria-Dirección General de Política de la Pyme, Ciudad Autónoma de Ceuta, Sociedad de Fomento PROCESA, así como del FEDER.

TERCERO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**793.-** D. Francisco Javier Iaquierdo Carbonero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el Procedimiento de demanda 251/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Abdelilah MIgou contra la empresa Nortsur montajes Generales de Electricidad y aire acondicionado, S.L. y otros, sobre entidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Abdelilah MIgou contra Nortsur, S.L., Atil Cobra, S.A., y Dragados, S.A., debo condenar y condeno a la empresa Nortsur, S.L. a que abone al actor la cantidad de 2.020,74 E. a que responderá subsidiariamente la empresa Atil Cobra, S.A.,

absolviendo a la Empresa Dragados, S.A. y condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Nortsur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a diez de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**794.-** En este Instituto se encuentran expedientes administrativos incompletos y pendientes de resolución de solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son :

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I/N.I.E.
RIVERA GIMENEZ, ESTER	46540619 G

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Si transcurrido ese plazo no presentasen la documentación requerida, se procederá al archivo de su solicitud previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar posteriormente la tramitación de la prestación acompañando la preceptiva documentación, siempre que su derecho no hubiera prescrito.

En Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**795.-** Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 03 de marzo de 2009 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO a los efectos que procedan.

Ceuta, a 16 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura a través de los fondos FEP.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

El Reglamento Comunitarios (CE) números 1198/2006 de 27 de julio del Consejo promueve un conjunto de intervenciones estructurales en la acuicultura, pesca interior, en la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, que tiene como objetivo orientar y facilitar su reestructuración, mediante acciones y medidas de efecto duradero.

En concreto, en el ámbito de la acuicultura establece los siguientes ámbitos de intervención:

- Medidas de inversión productiva en acuicultura.
- Medidas hidroambientales.
- Medidas de salud pública.
- Medidas de sanidad animal.

El Reglamento CE n.º 49871/2007 de la Comisión de 26 de marzo de 2007, establece las disposiciones de aplicación del reglamento 1198/2006

La Decisión de la Comisión de 13 de XII 2007, aprueba el PO de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013. (CCI 2007 ES 14 FP0001).

En dicho PO se recoge en el cuadro financiero la programación para Ceuta aprobada en Conferencia sectorial de 11 de diciembre de 2006.

Se trata de un programa plurirregional, en el que la participación gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta atiende a la siguiente senda en términos de ayuda:

2007.	41.492,00
2008.	41.640,00
2009:	41.778,00
2010.-	41.904,00
2011:	42.018,00
2012.	42.121,00
2013:	42.211,00

Total- 293.164, 00

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta la competencia en materia de acuicultura y marisqueo en virtud del art. 2 1. 9 del Estatuto de Autonomía en los términos de R. D. 2503196, de 5 de diciembre.

La Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta se constituye en 01 de Certificación del PO FEP 2007-2013, en lo que se refiere a las actuaciones de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se desarrollen con cargo al PO.

La Sociedad de Fomento PROCESA se constituye en 01 de gestión del PO FEP 2007-2013.

Por todo lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. - Aprobar las Bases por las que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura a través de los fondos FEP para el periodo 2007-2013, conforme figura en el anexo 1 adjunto a la presente propuesta.

2. - Publicar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009. La misma comenzará a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo en el BOCCE y terminará el día 31 de julio de 2009. El importe de los créditos disponibles para el ejercicio 2009 ascienden a la totalidad de la senda prevista para los ejercicios 2007, 2008 y 2009: 124.910 euros, de ayuda FEP, pudiendo completarse a su vez con 41.632,5 E. de ayuda nacional y 41.632,5 E. de ayuda de la ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo llegarse en términos de intensidad de ayuda a 25% FEP, 8,34 % de ayuda nacional y 8,34 % de ayuda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. - Autorizar, como gasto plurianual, la cofinanciación por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta del PO FEP 2007-2013, con un presupuesto total de 97.721 euros distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2009: 41.634 (cofinanciación relativa a los ejercicios 2007 a 2009)

Anualidad 2010.- 13.967

Anualidad 2011: 14.012

Anualidad 2012: 14.039

Anualidad 2013: 14.069

4. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el anexo que se cita, el que a continuación se transcribe:

#### ANEXO I

**BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA A TRAVÉS DE LOS FONDOS FEP PARA EL PERIODO 2007-2013.**

##### Preámbulo:

La Unión Europea, a través de; Reglamento CE n.º 237/12002, del Consejo de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, el reglamento CE n.º 1198/2006 del consejo de 27 de julio de 2006, relativo al fondo Europeo de Pesca (FEP). y el Reglamento CE n.º 498/2007 de la comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento CE n.º 1198/2006 del Consejo, define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior, promueve la participación financiera de la comunidad para el desarrollo de acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos para el período

2007-2013. por Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007, se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del fondo Europeo de Pesca para dicho periodo.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta la competencia en materia de acuicultura y marisqueo en virtud del art. 21.9 del Estatuto de Autonomía en los términos del R.D. 2503/96, de 5 de diciembre.

La Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta se constituye en 01 de Certificación del PO FEP 2007-2013, en lo que se refiere a las actuaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se desarrollen con cargo al PO.

La Sociedad de Fomento PROCESA se constituye en OI de gestión del PO FEP 2007-2013.

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo del sector de la acuicultura en el litoral de Ceuta y que tendrán como objetivos principales los siguientes:

\* Promover la sostenibilidad ambiental de la actividad

\* Incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y desarrollo de empresas económicamente viables para el sector.

\* Acceso a la I+d+i

\* Mejora de las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene.

\* La seguridad alimentaria y el incremento de medidas de salud pública.

\* Contribuir a la revitalización de las zonas dependientes de la acuicultura.

##### Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, además de lo previsto en las mismas se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio.

Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005, publicado en el BOCCE 4392 de 18 de enero.

##### Artículo 3.- Cuantía y limitaciones presupuestarias.

La cuantía de las ayudas respetará en todo caso los límites establecidos en la normativa comunitaria y normativa de la Administración General del Estado que pueda ser promulgada en desarrollo de la norma, y en particular el Anexo II del Reglamento

En todo caso y para la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo en cuenta el cuadro de financiación del PO, los porcentajes máximos de ayuda serán los siguientes:

ayuda total (FEP + central + Ciudad Autónoma) : 41,67 %:

FEP: 25,00%  
 Central: 8,34%  
 Ciudad Autónoma:... 8,34 %

#### Artículo 4. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización administrativa para realizar cultivos marinos y que promuevan las acciones y proyectos objeto de la financiación para la ejecución de las mismas y que cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

2.- No será transmisible la condición de beneficiario de las ayudas, sin perjuicio de que se produzcan un cambio de titularidad de las acciones y proyectos autorizado por la Consejería de Economía y Empleo, una vez se haya justificado la inversión por el beneficiario y pagada la ayuda, sin perjuicio de que el nuevo titular presente nueva solicitud de subvención conforme a los requisitos establecidos en estas bases.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

- Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 6/2006 de 10 de abril, ley 3/2006 de 8 de abril, o tratarse de cualquiera de los cargos regulados en la Ley Orgánica 6/1986 de 19 de Junio.

- No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias nacionales o locales o frente a la Seguridad Social. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

#### Artículo 5. Inversiones subvencionables.

Se consideran inversiones subvencionables en materia de acuicultura las siguientes:

Dentro de las medidas de inversión productiva en acuicultura: la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de las instalaciones de producción con objeto de mejorar las condiciones de trabajo e higiene, la salud humana o la sanidad animal y la calidad del producto, que limiten el impacto negativo o mejoren los efectos positivos sobre el Medio ambiente, con los objetivos fijados en el artículo 29 del Reglamento CE 1198/2006 de la Comisión de 27 de julio:

- Diversificación de nuevas especies o producción de especies con buenas perspectivas de mercado.

- Establecimiento de métodos que reduzcan sustancialmente las consecuencias negativas o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente en comparación con las prácticas normales.

- Apoyo a actividades tradicionales que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social y la protección del medio ambiente.

- Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones de los depredadores salvajes.

- Mejora en las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores.

Dentro de las medidas de sanidad animal: medidas que contribuyan a la financiación del control y erradicación de enfermedades en la acuicultura, de conformidad con la decisión del Consejo 90/424/CEE de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

Artículo 6. Inversiones no subvencionables. No podrán optar a las ayudas las inversiones destinadas a:

1.- La transferencia de una empresa.

2.- El importe de las cuotas del IVA o IPSI, excepto en los casos en que se aporte certificado expreso de la Consejería de Hacienda del porcentaje no recuperable del mismo.

3.- La compra de terreno.

4.- Los vehículos destinados al transporte de personas.

5.- Los gastos efectivamente realizados con anterioridad a la aprobación de estas bases.

6.- Las inversiones cuya justificación no permita la verificación del coste.

7.- La compra del mobiliario y equipos de oficina, excepto instalaciones telemáticas e informáticas.

8.- Los trabajos efectuados por el beneficiario.

9.- La superación de los costes elegibles inicialmente.

10.- La adquisición de material de ocasión o usados, reparaciones y alquiler de instalaciones y equipo.

11.- Los gastos de constitución, explotación y administrativos.

12.- Las inversiones relacionadas con productos de la acuicultura destinados a ser utilizados o transformados con fines distintos al de consumo humano.

#### Artículo 7.- Proyectos piloto:

Se podrán conceder ayudas a la realización de proyectos piloto dirigidos a la adquisición y difusión de nuevos conocimientos técnicos, con las siguientes finalidades:

a) Probar, en condiciones próximas a las condiciones reales del sector productivo, la viabilidad técnica o económica de una tecnología innovadora con el fin de adquirir y divulgar conocimientos técnicos o económicos de la tecnología en cuestión.

b) Probar otras técnicas de gestión pesquera.

Los proyectos piloto deberán acompañarse de un seguimiento científico externo desde el principio, a fin de producir resultados significativos, pudiendo la Consejería de Economía y Empleo realizar cuantas revisiones tenga a bien, siempre en coordinación con la entidad encargada de realizar el citado seguimiento.

Los resultados de los proyectos piloto financiados, serán objeto de informes técnicos accesibles al público, y en ningún caso podrá obtenerse beneficio económico neto de la experiencia.

#### Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes de las ayudas económicas se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Ciudad o en cualquiera de los lugares a los que

hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/92 y se dirigirán a la Consejería de Economía y Empleo acompañadas de la documentación exigida en art. siguiente.

3.- La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- La documentación que se acompañe a la solicitud podrá presentarse en documento original sin perjuicio de la posibilidad de presentar copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el art. 38.6 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre de LRJAP y PAC, o presentar directamente copia auténtica o autenticada de los documentos.

5.- No se requerirá a las personas solicitantes de la subvención la presentación de los documentos que obren en poder de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de sus entidades dependientes, siempre que se indique el día y el procedimiento en que los presentó.

#### Artículo 9.- Subsanación de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, advirtiéndose de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución dictada conforme al art. 42 de la LRJAP y PAC 30/1992 de 26 de noviembre.

#### Artículo 10.- Convocatoria.

Se establece una convocatoria anual para las ayudas, cuyo período finalizará el 31 de julio. Las solicitudes presentadas después de las fechas señaladas se incorporaran automáticamente a la convocatoria del año siguiente.

Art. 11.- Documentación. Las solicitudes de ayuda se presentarán junto a los documentos que se relacionan a continuación:

a) Cuando el solicitante sea una persona jurídica aportará su CIF, copia autenticada de escritura de constitución y estatutos, así como la inscripción en el registro correspondiente, según la forma jurídica que revista la misma. Así mismo se acreditará la representación de la persona que actúe como representante de la empresa.

b) Cuando el solicitante sea una persona física será necesaria la presentación del NIF.

c) Actualización de la disponibilidad de terreno mediante certificado del Registro de la propiedad, caso de que el proyecto se ejecute en zona de propiedad privada o en su caso resolución de concesión de dominio público marítimo terrestre o autorización de ocupación de dicho dominio público.

d) Proyecto de obra civil firmado por Técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Presupuesto de maquinaria y equipos diversos. Cuando se trate de proyectos referidos a nuevas técnicas de cría para la acuicultura española debe demostrarse que las mismas han sido experimentadas y han obtenido resultados positivos.

e) Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada.

f) En el supuesto de que en la solicitud de ayuda se incluya la construcción de una embarcación auxiliar deberá presentarse el proyecto del mismo realizado por Técnico competente junto con la solicitud de la autorización de la constitución. Si se trata de embarcaciones construidas en serie se aportará presupuesto o factura pro forma del coste de la embarcación.

g) Memoria de la viabilidad técnica y financiera del proyecto firmada por los Técnicos competentes comprensiva de los aspectos siguientes: - En relación con el cultivo: información detallada sobre las técnicas de cultivo a emplear para cada especie biológica a cultivar, datos científico-técnicos del proyecto, información sobre la idoneidad de la zona en la que se va a realizar la inversión, datos detallados sobre la disponibilidad del agua a utilizar (cantidad, calidad, procedencia), información detallada sobre la disponibilidad en que el aprovisionamiento de juveniles (procedencia, coste, garantía de abastecimiento).- En relación con la rentabilidad económica del proyecto: justificación sobre la idoneidad del proyecto, producciones esperadas, costes de producción y rentabilidad esperada del proyecto, observaciones sobre la situación actual y previsible del mercado de las especies a cultivar, indicaciones sobre la comercialización prevista, así como el plan de financiación y calendario de ejecución del proyecto.- En relación con la capacitación técnica de la empresa: personal a emplear como consecuencia de la realización del proyecto y equipo técnico responsable de su implantación.

h) Memoria de evaluación de impacto ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, según proceda conforme a la normativa vigente en la materia, firmado por técnico competente.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de LRJAP y PAC.

#### Artículo 12.- Requisitos para la concesión de ayuda

Los requisitos que se deben reunir para la concesión de ayudas serán los siguientes:

1.- El solicitante deberá contar con las preceptivas concesiones y autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

2.- El proyecto deberá ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, excepto de tratarse de proyectos piloto, evitando el riesgo de creación de producciones excedentarias.

3.- La empresa acreditará suficiente garantía técnica y financiera. Para ello, demostrara experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y deberá contar, por regla general, con un capital social estructurado de al menos el 25% de la inversión para la que se solicita ayuda.

4.- Las ayudas a empresas se limitarán a, las microempresas, las pequeñas y medianas; empresas, tal como se definen en el artículo 3, letra f del reglamento CE n.º 11987/2006, del Consejo de 27 de julio de 2006.

5.- Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida de establecimiento de al menos cinco años.

#### Artículo 13.- Resolución

1.- Corresponde al titular de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que previo informe favorable de PROCESA.

2.- No podrá resolverse la concesión de a subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

3.- Así mismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas en convocatoria anterior con cargo al mismo programa presupuestario.

4.- El plazo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5.- Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios:

Obligaciones Genéricas:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante PROCESA la realización de la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine tanto PROCESA como la Consejería de Economía y Empleo, así como los órganos competentes tanto nacionales como comunitarios.

d) Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien las actividades subvencionadas.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarías y seguridad social con anterioridad a la propuesta de resolución, resolución definitiva y pago.

f) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos.

g) Hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada a través de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en su caso, por fondos comunitarios y de la Administración General del Estado.

h) El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida del FEP en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 del reglamento CE n.º 498/2007 de la Comisión.

i) Comunicar los cambios de domicilio, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Obligaciones específicas:

El período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a 6 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento CE n.º 119872006 de 27 de julio de 2006, relativo al FEP. Se considera que dicho plazo debe empezar a contar a partir de la fecha contable del último pago.

Artículo 15.- Publicidad de las ayudas:

Las ayudas concedidas serán publicadas en el BOCCE (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las excepciones contenidas en el apartado 3 de dicho artículo.

Artículo 16.- Baremo para establecer la concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas.

A efectos de establecer una prelación de proyectos de cara a la concurrencia competitiva de los mismos, se establece el siguiente criterio de baremación:

Empleo indefinido vinculado a la iniciativa: hasta 30 puntos (6 por cada puesto de trabajo indefinido que se cree y dos por cada puesto de trabajo mantenido).

Tipos de proyecto: máximo 30 puntos: 30 a los proyectos de nueva implantación y/o proyectos piloto; 20 a los de ampliación o mejora de las condiciones sanitarias y/o laborales; 10 a los proyectos de implantación de sistemas de gestión y/o control de calidad.

Innovación: 5 puntos. Será aplicado a los proyectos que contribuyan a la implantación de actividades o métodos innovadores que complementen la oferta empresarial de la ciudad mediante actividades estratégicas, o nuevos nichos de mercado.

Proyectos que fomenten la igualdad de oportunidades: 16 puntos. Será de aplicación a aquellos proyectos que cuenten al menos con un 60% de personal femenino en su plantilla.

Proyectos que aporten evaluación medioambiental o evaluación de impacto ambiental positivos. 6 puntos.

Implantación de sistemas de calidad homologados: 10 puntos.

Los proyectos con puntuación inferior a 30 puntos no serán subvencionables.

Los proyectos con mayor valoración se subvencionarán hasta el límite total de intensidad de la subvención, siempre y cuando exista consignación presupuestaria, o hasta el límite de la consignación existe según el orden de prelación de proyectos.

Artículo 17.- Pago y Justificación de las ayudas.

Plazo de realización y plazo de justificación:

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad (en aquellos supuestos previstos en las bases reguladoras específicas) y hasta la finalización del período de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, con independencia de poder solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la LPA 30/1992.

1.- El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale al efecto por el solicitante de la que deberá su titular.

2.- Por regla general, el pago de las ayudas se realizará en firme, una vez realizadas, y justificadas las acciones objeto de la aprobación de las ayudas. El pago de las ayudas podrá realizarse sin justificación previa en los términos previstos en la legislación presupuestaria. Así mismo, también podrán efectuarse pagos parciales de las ayudas aprobadas, cuando el beneficiario acredite y justifique una ejecución del proyecto de al menos el 30%, sin perjuicio de las previsiones concretas que pueda establecer la normativa básica para determinadas acciones.

3.- Por justificación se entenderá en todo caso la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, admitiéndose como justificantes los documentos que acrediten haberse aplazado los pagos mediante cualquier forma crediticia. Los pagos de la subvención que se realicen deberán ir destinados a la cotización del capital del préstamo. Al vencimiento de dichos aplazamientos el beneficiario deberá aportar los justificantes que acrediten que dichos pagos han sido materializados.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, de acuerdo con la ley 38/2003 general de subvenciones. La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

5.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. A tal efecto se admitirán pagos en metálico de las facturas de obras o de suministros cuyo coste no exceda de 6.000 euros. Así mismo el importe total admisible en pagos en metálico no superará el 5% de la inversión subvencionable.

#### Artículo 18.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por las Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de concesión de la ayuda.

#### Artículo 19.- Modificaciones de los proyectos, elegibilidad de gastos y justificación.

1.- Podrán admitirse modificaciones del proyecto para el cual se solicita la ayuda, aunque ello implique variación de la inversión inicial, siempre que no varíen el sistema de cultivo y las especies previamente elegidas.

2.- Una vez resuelta favorablemente la ayuda, se podrán admitir modificaciones siempre que las mismas no desvirtúen la finalidad para la que se concedió la ayuda y no supongan un exceso del presupuesto aprobado en cada partida. Cuando se trate de incluir alguna inversión previamente no contemplada, el exceso de inversión podrá ser aceptado siempre que figure en la solicitud tal posibilidad y sea considerada subvencionable en la correspondiente Resolución aprobatoria de las ayudas. En ningún caso las modificaciones objeto de ayudas superarán el 12% de la inversión subvencionada.

3.- Las modificaciones de obras se presentarán justificadas y firmadas por técnico competente.

4.- No serán elegibles a efectos de aprobación y pago de ayudas los conceptos siguientes:

a) Las inversiones que se realicen con posterioridad a la inspección final de las obras, solicitada por el beneficiario a efecto del cobro de la ayuda.

b) La parte de las obras realizadas por el beneficiario con anterioridad a dicha certificación de inicio de obras, así como las inversiones en concepto de acopio de materiales realizadas con anterioridad a dicha certificación, cuando no hayan sido expresamente declaradas a hora de emitir la misma.

c) Las inversiones que superen el gasto máximo subvencionable aprobado.

d) Los gastos corrientes, gastos de constitución de la sociedad, tasas, impuestos, gastos de traslados comunicaciones, etc.... e) La compra de terreno donde se ubique el proyecto.

f) Las reparaciones de máquinas o equipos existentes o cualquier otro gasto relacionado con la explotación del establecimiento, así como la compra de bienes y equipos que

no conformen un proyecto integrado y coherente de modernización de la instalación.

g) Los vehículos destinados exclusivamente relacionados con el proceso productivo.

h) La maquinaria de construcción cuyo Período de amortización no coincida con el período de ejecución de las obras.

i) La mano de obra propia.

j) Los gastos del proyecto aprobado que no hayan podido ser comprobados físicamente con anterioridad a la solicitud del pago de la ayuda.

k) Las embarcaciones auxiliares aprobadas que en el momento de solicitar el cobro de la ayuda no estén inscritas en el Registro Marítimo.

l) Los gastos que no estén debidamente justificados y los que no hayan sido debidamente presupuestados (falta de presupuestos, de ofertas, de facturas, entre otros). m) La compra de una empresa o instalación de acuicultura ya existente, aunque no esté en actividad. La adquisición de instalaciones se entenderá a efectos de aprobación de ayudas, como la compra de bienes inmuebles (edificios e instalaciones de obra civil que no hayan sido antes dedicados a la acuicultura y no hayan sido subvencionados para su construcción.

5.- Se considerarán justificadas y medidas a efectos del pago de las ayudas cuando:

a) Se compruebe su realización mediante certificación emitida al efecto.

b) Se acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes de pagos.

c) Se hayan cumplido los requisitos exigidos en la resolución de concesión de las ayudas.

#### Artículo 20.- Intervención de entidades colaboradoras.

1.- En la entrega y distribución de las ayudas podrán intervenir las entidades colaboradoras.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran entidades colaboradoras las empresas y organismos públicos, las Cofradías de Pescadores, las Asociaciones de acuicultores, sus Federaciones, las entidades financieras, que acrediten condiciones de solvencia y eficacia. En todo caso, los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

3.- Las entidades colaboradoras deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes y entregada la justificación presentada por los beneficiarios en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

#### Artículo 21.- Reintegros.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se dicta la resolución de reintegro, en los supuestos siguientes:

a) obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión.

g) Incumplimiento de la normativa medioambiental de las medidas a las que viniere obligado, siempre que haya recaído resolución administrativa o judicial firme.

h) De acuerdo con las directrices comunitarias para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2008/C84/06), la comisión de infracción por el beneficiario al derecho comunitario,

y en especial, a las normas de política pesquera común, durante el período cubierto por la subvención.

El reembolso de la subvención será proporcional a la gravedad de la infracción.

Artículo 22.- Régimen Sancionador.

El Régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**796.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
SAAD 51/1021	BAEZ CHACON, AFRICA
SAAD 51/0792	CHAIRI BEN YAMNA, YAMNA
SAAD 5110997	PEREZ CANTERO, FRANCISCA
SAAD 51/0817	ABDELKADER SAID, YAMINA
SAAD 51/0991	JIMENEZ FAJARDO, ALBA
SAAD 51/0548	PEREZ RODRIGUEZ, RAMON

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**797.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
SAAD 51/0806	CALZADA ROJAS, AMELIA

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta, a 10 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**798.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/140/2009	MOHAMED HALHOL, Ahmed

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 12 de marzo de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**799.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del Imsero a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1011064-M/08	CASTELAR LAFUENTE, Tomás

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional.

diccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de

Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar .....	2,10 €
- Suscripción anual .....	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

